

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO
NOTARIAL DE HUANUCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Magariño Alvarado, Mayra

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72257740

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubin, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:05 horas del día 07 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín : Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : Secretario
Mtra. Anais Santiago Chávez : Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1443-2021-DFD-UDH de fecha 30 de septiembre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Mayra MAGARIÑO ALVARADO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO.

Siendo las 11:00 horas del día 07 del mes de OCTUBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. José Luis Mandujano Rubín
Presidente

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

Mtra. Anais Santiago Chávez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1443-2021-DFD-UDH
Huánuco, 30 de septiembre de 2021.

Visto, el ID 313454-0000000233 de fecha 15 de septiembre de 2021 presentado por la bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 845-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020”** presentado por la bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1209-2021-DFD-UDH de fecha 02 de septiembre de 2021 el Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1256-2021-DFD-UDH de fecha 10 de septiembre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1443-2021-DFD-UDH
Huánuco, 30 de septiembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Mayra MAGARIÑO ALVARADO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Anais Santiago Chávez	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día jueves 07 de octubre de 2021 a horas 10:00 am., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios por inspirarme una visión y darme la fuerza espiritual para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados a pesar de las incertidumbres.

A mis padres por ser ejemplo de vida y porque siempre estuvieron a mi lado brindándome su confianza, apoyo y consejos, guiándome siempre por el camino correcto para hacer de mí una mejor persona.

Mayra Magariño

Alvarado

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento especial a la Universidad de Huánuco por dejarme ser parte de ella y abrirme las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a sus diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos y apoyo para seguir adelante día a día.

Agradezco también a mi Asesor de tesis Doc. Fernando Corcino Barrueta por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

Mayra Magariño

Alvarado

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPÍTULO I.....	17
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	19
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	20
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	20
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	20
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	21
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	45
2.4.	HIPÓTESIS.....	47
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	47
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	47
2.5.	VARIABLES.....	47
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	48
CAPÍTULO III		49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		49
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1.	ENFOQUE	49
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	49
3.1.3.	DISEÑO	50
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	51
3.2.1.	POBLACIÓN	51
3.2.2.	MUESTRA.....	51
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	53
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	54
CAPÍTULO IV.....		55
RESULTADOS.....		55
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	55
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	79

CAPÍTULO V.....	83
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resoluciones de la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	55
Tabla 2. Resoluciones de la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	56
Tabla 3. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	57
Tabla 4. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	58
Tabla 5. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	59
Tabla 6. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	60
Tabla 7. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	61
Tabla 8. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	62
Tabla 9. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	63
Tabla 10. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	64

Tabla 11. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	65
Tabla 12. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	66
Tabla 13. Resoluciones de la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	67
Tabla 14. Resoluciones de la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	68
Tabla 15. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	69
Tabla 16. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	70
Tabla 17. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	71
Tabla 18. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	72
Tabla 19. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	73
Tabla 20. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	74
Tabla 21. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	75

Tabla 22. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	76
Tabla 23. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	77
Tabla 24. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.....	78
Tabla 25. Prueba de hipótesis general.....	79
Tabla 26. Prueba de primera hipótesis específica	81
Tabla 27. Prueba de segunda hipótesis específica	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipo de título constitutivo	55
Figura 2. Forma de conclusión.....	56
Figura 3. Posibilidad de extinción	57
Figura 4. Beneficios de aplicación	58
Figura 5. Extinguió totalmente la obligación.....	59
Figura 6. Extinción parcial de la obligación	60
Figura 7. Desconformidad de las partes	61
Figura 8. Iniciativa del acreedor	62
Figura 9. Iniciativa del deudor	63
Figura 10. Voluntad del acreedor	64
Figura 11. Alcance total de las pretensiones	65
Figura 12. Alcance parcial de las pretensiones.....	66
Figura 13. Tipo de título constitutivo	67
Figura 14. Forma de conclusión.....	68
Figura 15. Extinción de la obligación.....	69
Figura 16: Reciprocidad de cesión.....	70
Figura 17. Exigibilidad del acuerdo	71
Figura 18. Liquidez del acuerdo.....	72
Figura 19. desistimiento del acreedor	73
Figura 20. Iniciativa del acreedor	74
Figura 21. Iniciativa del deudor	75
Figura 22. Voluntad del acreedor.....	76
Figura 23. Alcance total de las pretensiones	77
Figura 24. Alcance parcial de las pretensiones.....	78

RESUMEN

La presente investigación se centra en el estudio de los medios extintivos o alternativos de resolución de controversias suscitadas en materia de obligación de dar sumas de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, referentes en especial, a títulos constitutivos por pagaré y por contrato de mutuo entre particulares. Objetivos consecuentes del estudio fueron determinar el nivel de negociación del acreedor y sus abogados defensores y el nivel de cooperación de los deudores.

Para ello, la investigación se divide en cinco capítulos de acuerdo con el esquema para obtención del título profesional de la Universidad de Huánuco, conformado por el planteamiento del problema, el marco teórico, el marco metodológico, los resultados, discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

La condonación y la transacción son dos medios alternativos de resolución de conflictos regulados en el Código Procesal Civil, cuya aplicación permite la extinción de una obligación incumplida o que no se puede cumplir para crear otra que pueda suplantarla y que sea más accesible para las partes (transacción) o simplemente extinguirla por completo (condonación).

Su aplicación es más que una simple medida, creemos que se relaciona con el nivel o capacidad y la voluntad de negociación de los acreedores de obligación; y, por otro lado, se relaciona con la capacidad de cooperación de los deudores. Conclusiones consecuentes de la presente investigación son, en primer lugar, una débil capacidad y cooperación de renegociación de los contratos u obligaciones de las partes. Pues, ante las solicitudes de transacción, el deudor y muchas veces el acreedor no concurren a la suscripción de la escritura pública.

Cabría la posibilidad de preguntarse si la disposición constitucional de que no existe pena ni cárcel por deudas, condiciona a los deudores a una posible creencia de atribución de poder de dejar de pagar las deudas contraídas, pero, no fue motivo de la presente investigación.

Palabras clave: medios extintivos de obligaciones, obligación civil, condonación, transacción, prestación, pago, incumplimiento de obligaciones.

ABSTRACT

This research focuses on the extinction or alternative means of resolution of controversies raised in the matter of the obligation to give sums of money in the Notarial District of Huánuco, referring in particular, to constitutive titles by promissory note and by mutual contract between individuals . The consequent objectives of the study were to determine the level of negotiation of the creditor and its defense attorneys and the level of cooperation of the debtors.

For this, the research is divided into five chapters according to the scheme for obtaining the professional title of the University of Huánuco, made up of the statement of the problem, the theoretical framework, the methodological framework, the results, discussion of results, conclusions and recommendations.

The forgiveness and the transaction are two alternative means of conflict resolution regulated in the Civil Procedure Code, whose application allows the extinction of a breached obligation or that cannot be fulfilled to create another that can supplant it and that is more accessible for the parties (transaction) or simply extinguish it entirely (forgiveness).

Its application is more than a simple measure, we believe that it is related to the level or capacity and the will to negotiate of the obligation creditors; and, on the other hand, it is related to the debtors' capacity for cooperation. Consequent conclusions of the present investigation are, in the first place, a weak capacity and cooperation to renegotiate the contracts or obligations of the parties. Well, before the transaction requests, the debtor and many times the creditor do not attend the subscription of the public deed.

It would be possible to wonder if the constitutional provision that there is no penalty or jail for debts, conditions the debtors to a possible belief of attribution of being able to stop paying the debts contracted, but it was not the reason for the present investigation.

Keywords: extinguishing means of obligations, civil obligation, forgiveness, transaction, provision, payment, breach of obligations.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020”, tuvo como objetivo general determinar en qué medida es eficaz la aplicación de los medios alternativos de condonación y transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

La necesidad de estudio se fundamenta teóricamente en el sentido de que existen vacíos y deficiencias en la regulación de los medios alternativos que no permiten conectar con la realidad; a nivel práctico, se pretendió demostrar las deficiencias en la aplicación de estos medios, así como el poco nivel de negociación de las partes y de los abogados; a nivel metodológico, se centró en específico en que no existen muchas investigaciones referentes al tema a nivel científico, hecho que servirá como antecedente de las mismas.

En el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas. La metodología de la investigación estuvo conformada por un tipo de investigación aplicado; el nivel fue descriptivo; el enfoque cuantitativo y el diseño no experimental – transversal; la muestra estuvo conformado por escrituras públicas de condonación y transacción y los respectivos procedimientos para su fin. La técnica estuvo conformada por el análisis documental y los instrumentos por dos hojas de codificación.

La conclusión general fue que debido a la tabla 26 evidenciamos que la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción tienen una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020. Pues al aplicar el estadístico del Chi Cuadrado la significancia obtenida fue de 0,30 menor a valor esperado ($<0,05$). A la par de los resultados inferenciales, en la discusión de resultados de la presente se observó que no existen investigaciones de carácter científico que demuestren la eficacia,

ineficacia, o alguna una medida sobre ello sobre la transacción o la condonación, los estudios son reducidos. Hecho muy desventajoso pues, los resultados consecuentes determinan que existe un bajo nivel de negociación de los acreedores y bajo nivel de cooperación de los deudores

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es sabido que la carga procesal es una de las mayores dificultades con las que se encuentra el Sistema de Administración de Justicia en el Perú, hecho que dificulta la correcta prestación del servicio público de Función Jurisdiccional. A modo de referencia, de esto da cuenta el Poder Judicial del Perú, (2020), en cuyo Boletín Estadístico Institucional N° 02 – 2020 demostró lo siguiente:

CARGA PROCESAL Y TASA DE CONGESTIÓN DE PROCESOS EN TRÁMITE, ENERO-JUNIO/2020

Actualizado al 15/07/2020

Por tipo de Órgano y Condición	Procesos en Trámite				Carga Procesal	Tasa de Congestión
	Pendientes al 01/01/2020		Ingresos	Resueltos		
	Trámite	Plazo de Impugnación				
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A)+(C)	(F)=(E/D)	
Tipo de Órgano	1 099 314	692 734	320 104	342 540	1 419 418	4.14
Sala Superior	86 429	4 649	27 999	25 737	114 428	4.45
Juzgado Especializado o Mixto	700 982	343 962	212 600	233 849	913 582	3.91
Juzgado de Paz Letrado	311 903	344 123	79 505	82 954	391 408	4.72
Por Condición.	1 099 314	692 734	320 104	342 540	1 419 418	4.14
Permanente	1 021 460	661 893	309 289	319 692	1 330 749	4.16
Transitorio	77 854	30 841	10 815	22 848	88 669	3.88
Total	1 099 314	692 734	320 104	342 540	1 419 418	4.14
Carga Procesal	Trámite	1 419 418				
	Total*	2 112 152				

Fuente: Poder Judicial del Perú – Boletín Estadístico Institucional N° 02 - 2020

En la tabla se muestra el indicador denominado Tasa de Congestión, con el cual se trata de medir el grado de saturación que tienen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. En el período enero-junio 2020 se observa el valor calculado de la tasa de congestión es de 4.14, el cual nos indica que se tenía que tramitar aproximadamente 4 veces más casos de los que se pudo resolver. Asimismo, son los Juzgados de Paz Letrados (4.72) que presentan un mayor valor de la tasa de congestión seguido por los Salas Superiores (4.45) y los Juzgados Especializados (3.91). Por otro lado, se observa que la tasa de congestión para los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios es de 4.16 y 3.88 respectivamente (p. 14).

Ahora, es sabido que con la necesidad de disminuir la carga procesal el Estado reguló la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos, como es el caso de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y del Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; que, de alguna forma, descongestionan el sistema de administración de justicia de las vías ordinales en caso las partes lleguen a un acuerdo.

Al margen de ello, también nuestro Código Civil prevé la posibilidad de aplicar algunos mecanismos extintivos de las relaciones obligaciones sin necesidad de judicializar el conflicto, estos son conocidos como la Novación, regulado en el art. 1277; la Compensación, establecido en el art. 1288; así como la condonación, regulado en el Art. 1295; la Consolidación contemplado en el Art. 1300; la Transacción prescrito en el Art. 1302 y el Mutuo Disenso, regulado en el Art. 1313.

Se presume que los contratos o relaciones obligaciones surgen para ser cumplidas mediante el pago, considerado como el medio de extinción de relaciones obligacionales por excelencia, pero, existen supuestos de inejecución de la misma por diversas causas desde aquellas que son imputables al deudor, imputables al acreedor, a ambas partes o a ninguna de ellas. Entonces, las partes tienen la posibilidad de redireccionar la conducta inicial que dio origen a la relación obligacional, para la resolución mediante la aplicación de los medios extintivos. Estos mecanismos sirven para que se pueda extinguir el posible conflicto que se podría suscitar del incumplimiento de una determinada obligación de carácter civil y claro, por su naturaleza, ameritan de conocimientos técnicos como podría ser de un abogado.

Ahora, la práctica profesional ha demostrado que, en los Juzgados Civiles de Huánuco, es nula la aplicación de estos mecanismos (a excepción de unas cuantas conciliaciones y transacciones) y claro, por la naturaleza comúnmente se aplican en vías extrajudiciales, mediante contratos privados o en notarías públicas, pero, cuando existe un proceso en trámite esta decisión se presenta ante el juez de la causa. El problema es que los procesos civiles van en aumento a fin de satisfacer pretensiones como incumplimiento de contrato, obligación de dar suma de dinero, entre otros, cuando bien sobre

estos se puede aplicar algún mecanismo de resolución antes descrito, como la condonación o transacción, en especial.

Cabe señalar que el rol que juegan los abogados es importante, pues mediante estos procedimientos se conoce la capacidad de negociación de los mismos, y la capacidad de poder encontrar una solución a un conflicto sin que este se vea sometido al proceso ordinario, es decir, al proceso judicial, pues su iniciación supone el aumento de carga procesal, el desgaste de recursos económicos, humanos y materiales por parte del aparato Estatal. Caso contrario, la aplicación de estos mecanismos contribuiría al ahorro de lo mencionado, al igual que al ahorro de tiempo para las partes, pues pueden encontrar una vía igual de satisfactoria o puede que hasta más, pues el tiempo de la resolución de conflicto sería menor.

Ahora, en la presente investigación nos centraremos a estudiar el índice de aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y de transacción en la Ciudad de Huánuco, a fin de conocer la posibilidad de hacer efectivo el principio de cultura de paz, razón por la cual, creemos conveniente formular los siguientes problemas de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En qué medida es eficaz la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿En qué medida es eficaz la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020?

PE2. ¿En qué medida es eficaz la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar en qué medida es eficaz la aplicación de los mecanismo alternativos de condonación y transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar en qué medida es eficaz la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

OE2. Determinar en qué medida es eficaz la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Los resultados de nuestra investigación, contribuyen al conocimiento y teorías existentes sobre la efectividad, aplicación y práctica de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos sumados al proceso de conciliación y al arbitraje. El descubrimiento del índice de aplicación y de efectividad de la práctica de la condonación y transacción facilita el conocimiento sobre la cultura de negociación de los abogados o de las personas que se ven sometidas a un conflicto de intereses.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Contribuye a la resolución práctica en caso se compruebe la inaplicación y poca práctica de los mecanismos alternativos de extinción de obligaciones; ello permite demostrar que los abogados o personas

involucradas poco o nada practican la negociación, atendiendo a que nuestra cultura es muy conflictiva, razón por la cual creemos demostrar las debilidades de los operadores jurídicos.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Mediante la presente investigación, hemos elaborado instrumentos de recolección de datos que facilitan la labor del investigador, esto sirve como antecedente para investigaciones que puedan poseer un enfoque y metodología similar.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas, debido a que contamos con todos los recursos necesarios para el desarrollo y las circunstancias del caso fueron óptimas para el desarrollo total.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable, pues contamos con los recursos humanos, materiales y económicos suficientes; así como contamos con la asesoría de un docente especializado en la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez que procedimos a buscar antecedentes de nuestro estudio, no fue posible encontrar alguno que guarde relación, esto, puede deberse a la naturaleza de nuestro nivel de investigación, esto es, un nivel exploratorio, pues no existen muchas investigaciones referentes al tema a nivel local, a nivel nacional ni a nivel internacional. Sin perjuicio, adjuntamos investigaciones ciertamente relacionadas.

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

En Piura, Pachecho Zerga, (2014), en su investigación titulada Disponibilidad de derechos en la conciliación o transacción: el caso peruano, tuvo como objetivo analizar cómo hacer compatible el carácter irrenunciable de ciertos derechos laborales con la conveniencia de impulsar las transacciones y las conciliaciones como medidas alternativas de solución de los conflictos. Con este fin se distingue entre ese principio y el de indisponibilidad de los derechos, propio del ordenamiento español, para concluir con una interpretación unitaria y teleológica de la constitución, las leyes sustantivas laborales y las procesales, que permiten una aplicación de la nueva ley coherente con su finalidad.

En Cajamarca, Peralta Perez, (2013), en su tesis titulada La dación en pago como supuesto de novación objetiva en el Código Civil peruano, tuvo como objetivo demostrar que la Dación en Pago regulada como institución jurídica autónoma en el Código Civil vigente constituye un supuesto de Novación por cambio de Objeto. La conclusión a la que se ha arribado responde a que si bien es cierto la Dación en Pago es un modo de extinguir obligaciones donde acreedor y deudor acuerdan que éste último se libere realizando una prestación diferente a la pactada, no es posible concebir que en ella no se cree una nueva obligación entre

las partes, pues al cambiarse el objeto por otro, el único resultado que se puede obtener es la extinción de la primera obligación y la creación de una nueva que la reemplaza, sobre la cual recaen los efectos jurídicos. Dicha situación es indiscutible por cuanto se cambia uno de los elementos esenciales de la obligación a la cual no se le puede anteponer temas de tradición, o la rapidez que debe existir entre el convenio y la ejecución de Dación en Pago, o hasta la imposibilidad del cumplimiento, como son algunos de los argumentos de los que defienden la particularidad de dicha figura y por ende su subsistencia en nuestra legislación Civil como tal. Para sostener la tesis de la Dación en Pago como supuesto de Novación por cambio de Objeto, se ha hecho uso de la teoría de las obligaciones, la del pago, así como las diversas posturas de los Juristas que respaldan nuestra posición, lo que se sopesará con el Derecho Internacional correspondiente a los Países de Sudamérica y Europa que han legislado sobre el tema. En ese sentido no se encuentra impedimento para aplicar en la Dación en Pago los mismos principios correspondientes a los de Novación por cambio de Objeto, en tanto el cambio realizado en la prestación ocurre de manera expresa, conllevando tácitamente el cambio de una obligación por otra y por ende la extinción de la primigenia. Con ello no se intenta eludir la normatividad Civil, ni mucho menos forzar una interpretación en contra, sino más bien se trata de explicar que la naturaleza de las cosas es lo que debe reflejarse en las leyes.

En Lima, (Pérez Solf, 2017), en su artículo de opinión titulado “Los efectos de la homologación de la transacción extrajudicial Análisis Casatorio. Casación N° 3435-2009-Arequipa”, en un estudio descriptivo concluyó mencionando que la naturaleza jurídica de la transacción es contractual, en virtud a que constituye una manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, de tal forma que la transacción es un contrato con la particularidad de ostentar el valor de cosa juzgada; precisamente por esta naturaleza la transacción tiene que observar los elementos de validez del acto jurídico. La diferencia entre la transacción judicial y extrajudicial radica en la

homologación de la transacción, y en que ésta sólo es exigible a la transacción judicial, ello en virtud, a su naturaleza litigiosa, dicha aprobación dada por el juez es lo que le otorga la calidad de cosa juzgada.

2.2. BASES TEÓRICAS

En el presente sub capítulo desarrollaremos conceptos propios en relación a nuestras variables, empezaremos por desarrollar lo relativo a los medios extintivos de las obligaciones, para ello partiremos de un estudio de la teoría del conflicto aplicable a nuestra investigación.

Medios extintivos obligacionales

Generalidades

Los medios extintivos obligaciones son un conjunto de herramientas jurídicas que sirven para concluir una determinada obligación (que puede ser de dar o de hacer, o como consecuencia del incumplimiento de una obligación de no hacer) que no ha podido ser saneada o finalizada por medio del pago.

Como veremos en el siguiente subtítulo, el pago es el medio de extinción de obligaciones por excelencia, pero una relación obligacional no siempre se logra finalizar por este medio; algunos optan por aplicar alguna modificación de la misma, o simplemente algunos no procuran su pago y no la cumplen, total, según la Constitución Política del Estado no existe prisión por deudas.

Sumado a ello por lo menos nuestro ordenamiento jurídico no contempla alguna forma de cobrar las obligaciones impagas, debido a que no existe forma de retener algún tipo de bien del patrimonio del deudor si es que este no cuenta con ningún bien mueble o inmueble de ninguna naturaleza.

Pero, antes de desarrollar los conceptos propiamente dichos, es necesario entender que nos encontramos ante un hecho relacionado con la teoría del conflicto en la sociedad, la cual ha sido desarrollado ampliamente

por la doctrina internacional y nacional, la cual es necesario desarrollar para dar sustento teórico a nuestra investigación.

La teoría del conflicto

La teoría del conflicto parte del presupuesto de que toda sociedad y la interacción entre sus habitantes se encuentran habitada en un constante conflicto de intereses, los cuales pueden ser personales, familiares, grupales sociales, políticos, económicos y de cualquier otra índole.

La sociedad, entendida como el ambiente de interacción humana más grande, se encuentra conformado por diversos grupos y personas que persiguen intereses individuales o colectivos, que, cuando entran en confluencia con otras posiciones es que existe un choque de intereses entre los mismos.

En estas mismas líneas, Cabanellas (como se citó en Peña Gaonzález, 2014), define al conflicto como un significado de guerra, lucha. Es la oposición de intereses en que las partes no ceden. Choque o colisión de derechos o pretensiones (p. 59). El desarrollo histórico – social de la humanidad es una de las principales muestras de un conflicto permanente, pues las relaciones humanas han estado provistas de diferentes eventos conflictivos.

El conflicto puede darse en todos los ámbitos de la vida humana, pero para efectos sociológicos o sociales este siempre debe ser entendido como una contraposición de intereses entre dos o más personas; las desavenencias que pueda sufrir una persona en sí misma, en sus pensamientos y emociones internas es un hecho que debe evaluarse en un ambiente diferente al social, como puede ser en el plano psicológico.

Para efectos del presente trabajo, debemos entender el conflicto social, cuya resolución se trasmite a diferentes fórmulas o estrategias de resolución aplicados por el derecho, como conflictos intersubjetivos. En el campo jurídico, los conflictos se entienden iniciados en mérito a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica, que para su resolución se haya tramitado un proceso judicial.

Estos conflictos pueden iniciarse a raíz de una relación obligacional instaurada por dos o más partes dirigida a satisfacer una prestación de dar, de hacer o de no hacer, cuya ejecución ha quedado inconclusa. Como veremos en el sub título siguiente, estas se presumen deben ser resueltas por el pago, pero no siempre sucede así, quedando varias en mayoría inconclusas, o para cuyo pago se tramita un proceso alterno de renegociación del contenido del contrato que dio inicio a la obligación.

Entes de desarrollar ello propiamente dicho, es necesario entender que el conflicto parte de algunos aspectos positivos y negativos del conflicto.

Aspecto positivos del conflicto

El aspecto positivo del conflicto se demuestra cuando se obtienen beneficios de desarrollo producto del conflicto, esto es, desarrollo individual o colectivo. Como uno de los ejemplos claros y recientes del aspecto positivo del conflicto podemos recordar la crisis que sufrió el país de Japón luego de la segunda guerra mundial. Su economía y su autoestima nacional estuvo destruida producto de las bombas de Irshima y Nagasaki, pero, a unos cincuenta años de ocurrido el mencionado evento podemos ver cómo se ha posicionado entre uno de los países con más desarrollados y con una industria totalmente moderna.

De este ejemplo podemos deducir que el conflicto, en el aspecto positivo, posibilita el cambio, da lugar a reclamos justos, sincera la relación, fomenta la unidad grupal y la solidaridad, posibilita el crecimiento y la madurez (Peña Gonzales, 2014, p. 61),

Pero, como hemos mencionado, el conflicto a nivel relaciones interpersonales permite que estos fomenten el diálogo, fomenten la comprensión entre los mismos y amplíe las posibilidades de resolución de los intereses contrapuestos, para que puedan identificar un punto de coherencia que da lugar a la posibilidad de negociación de las personas y que sus intereses se repongan.

Aspectos negativos del conflicto

El aspecto negativo del conflicto se demuestra con los resultados negativos y nefastos que este puede ocasionar. A modo de ejemplo, las guerras, han permitido identificar las debilidades de los hombres como sociedad, y la necesidad de vivir pacíficamente; pero, sin estos acontecimientos previos no habría forma de entender la necesidad de vivir en sociedad.

Así, los aspectos negativos está conformado por los resultados desfavorables que este causa durante su desarrollo. Así, entre los aspectos negativos tenemos el desgaste de las partes en conflicto, afecta las relaciones negativas, origina un gasto innecesario de energía, la escalada de conflicto puede derivar a mayores, sus residuos pueden afectar las relaciones, quedan residuos de rencor por lo dicho y oído, puede llevar a una solución sin salida (Peña Gonzales, 2014, p. 62).

Ahora, para el desarrollo del conflicto, es necesario que exista todo un procedimiento para ello; la doctrina al respecto ha entendido que existe un conjunto de cuatro escalas; empezando las leves diferencias que puede ocurrir entre las partes; seguido por los desacuerdos, entendida como la no confluencia de las partes en el desarrollo; tercero, conformado por las disputas; cuarto, por las campañas; quinto por los litigios; y, finalmente, si no se llega a un acuerdo se culmina en las guerras.

Teoría de conflicto y la solución del conflicto

Ahora, los autores que han estudiado el conflicto nos han dado estrategias de solución del mismo, pero, debemos tener presente que, sobre los conflictos suscitados producto del incumplimiento de relaciones obligacionales, se han implementados diferentes medios alternativos al poder judicial, pero, también, se han reconocido medios de extinción de obligaciones en el Código Civil.

Respecto del primero de ellos, se han implementado la Conciliación Extrajudicial, regulado en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y

por el arbitraje, regulado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Y, respecto del segundo, se han regulado medios extintivos en el tales como la compensación, la consolidación, la condonación y el mutuo disenso.

En tal efecto, para efectos de la presente investigación nos centraremos en una relación obligacional en la que nos encontremos en el segundo supuesto descrito líneas arriba. Ahora, la aplicación de un medio alternativo de resolución extrajudicial, o algún medio extintivo de la obligación, es necesario que exista, previamente, una obligación impaga, es decir, una prestación de dar, de hacer o de no hacer que no esté pagada, hecho que nos lleva a realizar un estudio de lo que por pago se entiende.

El pago de las obligaciones

La existencia o regulación de los medios extintivos obligaciones, parten de análisis y regulación del pago, propiamente dicho, como el medio de extinción de obligaciones por excelencia. Se presume que cuando se celebra una determinada relación obligacional entre dos o más personas, esta se da para que finalice con su ejecución plena, la cual se materializa con el pago.

El pago es un límite en la relación obligacional, por un lado, fija la conclusión de las obligaciones debidas, por lo que, quien paga no debe hacerlo dos, tres o más veces, toda vez que se encuentra delimitado la finalidad de la relación obligación y como consecuencia las prestaciones debidas.

Sobre lo que debe entenderse sobre el pago se ha escrito mucho, así, Castillo Freyre y Osterling Parodi, (2014), mencionan que el pago, desde un concepto jurídico, no se refiere a la entrega de dinero a cambio de un bien o servicio, sino a la ejecución misma de una prestación, la que puede ser de dar, hacer o de no hacer (p. 458).

Para Lombana Tamayo, (2015), el pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1220, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el

modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar (p. 93).

Así, por lo menos en el concepto jurídico, el pago se consuma cuando el deudor a una obligación de dar, entrega un bien mueble o inmueble determinado; o cuando el locador hace y entrega el servicio para el que fue contratado; y si nos encontramos en una obligación de no hacer, cuando el deudor se abstiene de hacer algo que no fue deseado por el acreedor.

Jurídicamente, debe, entonces, dejarse de lado la concepción coloquial de entender el pago con el simple hecho de entregar una determinada suma de dinero.

Ahora, como se ha mencionado, se presume que toda obligación nace para ser cumplida, para ser ejecutada íntegramente por el deudor y contraprestada por el acreedor, pues la esencia es el tráfico económico, movilizar la economía para la satisfacción de necesidades de ambas partes, pero, no siempre ocurre así.

Se presenta supuestos en los que la obligación no logra su finalidad, no logra ser cumplida. Frente a estos supuestos, nuestro ordenamiento jurídico a regulado ciertos mecanismos que permiten tomar una decisión diferente a la que impulsó el nacimiento de la obligación. A estos se les conoce como mecanismos alternativos de extinción de obligaciones. Esto es, no se logra satisfacer el derecho del acreedor a recibir la prestación debida, y el obligado se encuentra en una situación de incumplimiento (Silva Vallejo, 2019, p. 269)

Entra a tallar, entonces, la posibilidad de que las partes redirecciones las intenciones iniciales a fin de resolverlo de otra manera y dar por concluida la relación obligacional, esto, amerita mucha cautela, pues se encuentra en un nuevo estado de negociación, en el que las partes celebrar un nuevo contrato mediante la extinción de otro. Estos medios, en nuestro código civil, son, entre otros, la condonación, regulado en el Art. 1295 y la Transacción prescrito en el Art. 1302, los cuales serán desarrollados a continuación.

Medios extintivos de las obligaciones reguladas en el Código Civil

Ahora bien, el pago es necesario para extinguir una obligación (como hemos visto en los desarrollos anteriores), la aplicación de los medios extintivos pueden ser una opción para finalizar la relación obligacional, debido a ello, procederemos a desarrollar cada uno de los medios regulados en el Código Civil.

La Compensación

La compensación es uno de los primeros medios extintivos de las obligaciones, esta se encuentra regulada entre los artículos n.º 1288 hasta el 1299 del Código Civil. La definición se encuentra en el artículo n.º 1288, el cual establece lo siguiente:

Art. 1288. – Definición.

Por la compensación se extingue las obligaciones recíprocas, líquidas y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo.

Respecto a su concepto, Crovetto Huerta, (2015), la compensación es un mecanismo de extinción total o parcial de dos o más obligaciones de contenido cualitativamente equivalente, respecto de las cuales cada una de las partes involucradas es a la vez acreedor y deudor de la otra, sin que se verifique el cumplimiento efectivo de las prestaciones que son objeto de las obligaciones a extinguir (p.683).

Para que pueda celebrarse o imponerse la compensación es necesario que, dentro de una relación obligacional, ambas partes sean acreedor y deudor a la misma vez, es decir, que ambos tengan un crédito a favor de uno, y un débito a favor de otro. La definición responde a la naturaleza de esta figura, pues, según Torrez Vásquez, (2016), el término

compensación proviene del latín *compensatio*, que significa pensar juntos y balancear una deuda con otra, para tenerlas por extinguidas (p. 609).

Podemos entender que la compensación es una figura jurídica que aplica cuando las partes de la relación obligacional (acreedor y deudor) son acreedores y deudores de sí mismos a la vez, por lo que ambos tienen un crédito y una deuda a favor del otro. Es una perfecta situación en la que ambas partes se deben algo, en tal sentido, que mejor forma de concluir es que las prestaciones se tengan por y a no exigibles, pues basta que ambos se retengan las prestaciones debidas.

En este sentido, es posible que las obligaciones mutuas sean materia de acuerdo para que se puedan extinguir con inclinaciones recíprocas, líquidas, exigibles, fungibles y homogéneas, hasta la concurrencia de sus valores, desde que hayan sido opuestas la una con la otra (Torrez Vásquez, 2016, p. 609).

Como podemos leer, también del artículo citado, podemos observar que para imponer la compensación es necesario la concurrencia de ciertos elementos en las obligaciones: primero, es necesario que los créditos sean recíprocos; segundo, que las obligaciones sean líquidas y exigibles; tercero, que las obligaciones sean fungibles y homogéneas; por último, que la ley o el pacto sobre la cual se constituyó la obligación, no excluya la posibilidad de imponer la compensación en la obligación.

En términos de Josserand, (2010):

Se efectúa la compensación cuando dos personas son respectivamente acreedoras y deudoras una de otra; las dos relaciones obligatorias se extinguen recíprocamente, se saldan la una por la otra, se compensan, por lo menos hasta el límite de la menor. La compensación puede definirse: la extinción, hasta el límite de la menor, de dos deudas coexistentes en sentido inverso entre las mismas personas (p. 719).

Naturaleza jurídica

Sobre la naturaleza jurídica de esta figura, esta se encuentra dividida en 3 supuestos: 1. La compensación como doble pago; 2. Este pago es forzoso, se impone al deudor quien no puede rechazarlo y 3. La compensación es legal.

La Condonación

La condonación, entendida también como un medio de extinción de las obligaciones diferentes al pago, se encuentra regulada en el artículo n.º 1295 y 1299 del Código Civil, el cual establece lo siguiente:

Art. 1295. – Efectos de la condonación.

De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero.

La condonación también es conocida como la remisión de la deuda efectuada de común acuerdo entre acreedor y deudor la cual extingue la obligación, de manera total o parcialmente, ello sin perjuicio del derecho de tercero. Este acto puede ser también expreso tácito, como podría ser el caso de la entrega por el acreedor al deudor del documento representativo del crédito (Torrez Vásquez, 2016, p. 641).

Estos conceptos nos permiten identificar que la condonación supone la aplicación de un juicio lógico, en base a principios mucho más altos que los fines patrimoniales, para entender la necesidad de tomar una decisión mucho más humana, que pueda ser preferible para las partes, que permita que ninguno de los dos pierda en la relación obligacional, o cuando el acreedor pueda percatarse de que el deudor se encuentra en un estado de necesidad que hará realmente imposible el cumplimiento de la prestación debida.

En relación a este punto Aldea Correa, (2015), sostiene que:

La condonación es un acto jurídico de liberalidad. Se dice que es de liberalidad -y no simplemente gratuito- dado que existe una reducción en el patrimonio de quien otorga la liberalidad en favor del beneficiario, quien proporcionalmente ve aumentado el suyo (p. 721).

Esta figura extintiva de las obligaciones demuestra algunas características tales como que es un acto convencional, debido a que es necesario el consentimiento de ambas partes para celebrarlo, de ello se deriva que la voluntad del acreedor no es suficiente, pues necesita de la aprobación del deudor; la segunda característica de esta figura, es que es un acto a título gratuito, pues cuando el acreedor renuncia a su crédito lo hace a título gratuito y no recibe ninguna compensación por ello; finalmente, la principal característica, es que es un acto extintivo de las obligaciones.

Este instituto, se constituye como una renuncia del acreedor (condonante) a solicitar su crédito que, conforme al sistema civil peruano, debe requerir necesariamente de la aceptación del deudor (condonado), para que se produzca la extinción de la obligación. Es decir, que al ser de esencia bilateral se materializa a través de un contrato de cancelación o remisión de deuda. Mediante la condonación el crédito se extingue definitivamente, sin que exista la posibilidad de su revocación por parte del acreedor, luego de consentida por el deudor, pues equivale al pago. Aunque, a decir verdad, debemos precisar que, si la condonación se produce inter vivos, por su naturaleza jurídica deberá regirse por las reglas de fondo (mas no de forma) de la donación, pudiendo ser revocada por causal es de indignidad (artículo 1637).

En tal sentido, la renuncia expresa ese el principal elemento diferenciador de la aplicación de este medio de los otros, hecho que permite su conocimiento y la extinción de los medios de la forma más pacífica posible, siempre procurando elementos y principios humanitarios antes que patrimoniales.

Según Castillo Freyre y Osterling Parodi, (2014) en la aplicación de la condonación, el sujeto a ser beneficiado con tal renuncia (el deudor) debe prestar su asentimiento, pues el pagar las propias deudas constituye un derecho. Los favores, así como los regalos y, en general, los actos de beneficencia, no se imponen a quien no desea recibirlos; lo contrario sería avasallar a la persona en su dignidad personal. Por ello la norma del Código Civil establece que la condonación de la deuda es un acto bilateral la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, ya que requiere de convenio entre ambas partes; de lo contrario, no tendrá validez ni surtirá efectos, es decir, no extinguirá la obligación (p. 128).

Aldea Correa, (2015), citando a Leon Barandiaránm menciona que la condonación es un acto abdicativo por parte del condonante, que renuncia a un derecho; no lo transfiere o sustituye; por lo que la obligación se extingue en forma absoluta. La posibilidad de tal remisión se explica de inmediato considerando que todo crédito, como todo derecho privado subjetivo, es de interés fundamentalmente sólo del titular y, como tal, renunciabile (p. 725).

Naturaleza jurídica

Sobre la naturaleza jurídica de esta figura, se ha sostenido que tiene doble vertiente. Por un lado, se considera a la condonación como un acto unilateral que proviene del acreedor, a esto se conoce como renuncia, entendida como el acto unilateral de perdonar la deuda debida por el deudor; por otro lado, se sostiene que la condonación es un acto bilateral, en la voluntad de ambas partes importa para su celebración. La diferencia entre ambas figuras (renunciar y condonación) es que, el acto de renunciar es bilateral y este no necesariamente debe ser materializado mediante un título, y cuando el acreedor lo desee puede renunciar a su renunciar y nuevamente exigir el cumplimiento de la obligación, hecho que no otorga muchas garantías al deudor; mientras que por otro lado, cuando se ejecuta el acto de la condonación, este sí es necesario suscribirlo mediante algún tipo de formalidad, mediante un título propiamente dicho, por esta razón, no se

puede renunciar al título mediante el cual se otorgó la condonación por parte del acreedor.

La Consolidación

La figura de la consolidación se encuentra regulado entre los artículos n.º 1300 a 1301 del Código Civil. Dentro de este texto, no encontramos definición alguna de esta figura, sin embargo, conjuntamente con la doctrina, es necesario interpretarlo. El artículo 1300 prescribe lo siguiente:

Art. 1300. – Consolidación total o parcial

La consolidación puede producirse respecto de toda la obligación o de parte de ella.

Según Torrez Vásquez, (2016), esta figura también se entiende como confusión, se caracteriza por se un macanismo de extincion de la obligación de pleno derecho, que extingue también los accesorios desde que se reúnen en una misma persona, la cual puede ser por sucesión universal o singular, o cuando una tercera persona suceda al acreedor al deudor. Esta figura no es oponible a terceros que puedan resultar perjudicados (p. 655).

La consolidación se materializa cuando la condición de acreedor y deudor recae sobre una misma persona, bajo cualquier título que este lo haya obtenido. Su extinción es de pleno derecho debido a que una persona no puede ser acreedor y deudor a la misma vez, pues esto va en contra de los principios de las obligaciones.

Según Josserand, (2010), hay consolidación o confusión cuando las dos cualidades contradictorias de acreedor y deudor se reúnen en la misma persona; como dichas cualidades se excluyen. Como uno no podría ser acreedor de sí mismo, la relación obligacional se encuentra comprimida y neutralizada, al menos en el alcance de su realización, pues realmente sí existe (p. 729).

La extinción de la obligación no se produce sino porque hay en adelante imposibilidad de ejecución y en la medida solamente de esta

imposibilidad, pues no se puede accionar contra sí mismo, y esto es todo, la obligación no se ha extinguido, solamente esta afecta por una imposibilidad de ejecución de la misma, razón por la cual se acarrea su extinción de pleno derecho, solo hace falta solicitar acción judicial para declararla de plano.

Existe dos posibilidades de que la confusión cese, esto se da cuando la causa que la produjo desaparece, para ello se debe distinguir según la causa que había determinado la confusión desaparezca ella misma con o sin retroactividad. Sobre la base de esta última, la retroactividad, existen dos interpretaciones.

A entender de Josserand, (2010):

En el primer caso, y, por ejemplo, si se anula o rescinde una aceptación de sucesión, o si el contrato que había producido la confusión se resuelve después, o si se anula el testamento, la obligación revive totalmente si se anula el testamento, la obligación revive totalmente, con los accesorios que la acompañaban. En contraposición, en la segunda eventualidad, por ejemplo, si el heredero vende la herencia a la cual había sido llamado, la confusión ha hecho su obra definitivamente y el crédito no revive (p. 781).

La extinción de la obligación en los casos de **consolidación** resulta una consecuencia lógica ya que para que exista una relación obligatoria se precisan de dos centros de imputación subjetivos: el deudor y el acreedor, por lo que al concentrarse las calidades de deudor y acreedor en uno solo, desaparece uno de los elementos base para la subsistencia de la relación obligatoria. Demás está decir que nadie en su sano juicio podría concebir que alguien pueda ser deudor de sí mismo menos pretender cumplir para sí (Coca Gusmán, 2020)

Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la consolidación oscila entre considerarla como un obstáculo a los fines de las obligaciones, o como un medio extintivo de las mismas; en el primero de los casos, esto es, un obstáculo, en el

sentido de que no es posible tener la condición de acreedor y deudor a la vez, pues va en contra de los principios del derecho de obligaciones y retiene su ámbito comercial y económico; por otro lado, se considera un medio extintivo debido a que cuando se da la condición de acreedor y deudor, de plano y de puro derecho se extingue la obligación.

En términos de Aliaga Huaripata, (2014), toda relación obligacional depende de dos partes, un acreedor y un deudor, a la vez, estas pueden estar conformadas por diferentes personas, independientemente de la prestación debida, la relación obligacional siempre consta de dos partes diferentes. La consolidación aplica cuando por causa de sucesión jurídica, es decir, acto intervivos o mortis causa, recaigan sobre una sola persona ambas cualidades, dando como característica principal que sobre una sola persona recaigan estas características. Ahora, respecto de la naturaleza jurídica, esta debe entenderse como una extinción de la obligación y no como un obstáculo, pues la seguridad jurídica prima y garantiza a la primera antes que a la segunda (p. 743).

En esta línea, existen dos teorías que definen la naturaleza jurídica de la Consolidación, estas son la Teoría de la Paralización de la acción y la Teoría del Medio Extintivo. En cuanto a la primera, se considera que la consolidación debería clasificarse como una ficción del pago, pues esto se debe a la extinción de la acción; por su parte, la segunda reconoce como un impedimento material y temporal del pago.

La Transacción

La transacción se encuentra regulada entre los artículos n.º 1302 a 1312 del Código Civil, la definición propiamente la encontramos en el primer artículo, el cual establece lo siguiente:

Art. 1302. – Definición

Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las

concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellos que han constituido objeto de controversia entre las partes.

La transacción tiene valor de cosa juzgada.

En término de Torrez Vásquez, (2016), el Código Civil peruano lo regula no como un contrato, sino como un medio de extinción de las obligaciones (p. 669). En sentido técnico jurídico, por la definición dada en el párrafo anterior, esta figura es un acto jurídico de naturaleza eminentemente patrimonial, mediante la cual las partes, conociendo del asunto dudoso o litigioso de por medio, deciden hacer concesiones recíprocas uno a favor de otro, a fin de evitar la litis o eliminar la que ya se ha instaurado.

Naturaleza jurídica

Sobre la naturaleza jurídica existen dos posiciones muy marcadas sobre la transacción, una que sostiene que esta es un acto jurídico y la segunda, que sostiene que es un contrato; adicionalmente a esta, existe una tercera que sostenida por Fernando Hinestrosa, (2001), para quien la transacción es un negocio jurídico.

Adelantando un poco Palacios Pimentel, (2002), a diferencia de otros códigos como el nuestro de 1852, el Colombiano, Mexicano y el Alemán consignan la transacción como un contrato más, en el libro correspondiente a los contratos (p. 427). De esta raíz, es que ya la doctrina de cada país funda sus bases sobre la naturaleza jurídica de la transacción.

La Transacción como Acto Jurídico

Quienes apoyan esta posición son autores como Lafaile, Llambías y Brunetti, Palacios, Ripert y Romero. El fundamento sobre la que se sustenta esta posición se basa en que la transacción, bien se ajusta a la definición de lo que por acto jurídico se entiende, es decir, en la transacción existen manifestación de voluntad de dos o más partes de extinguir una relación jurídica que resulta dudosa o litigiosa, o, modificar o crear una nueva como

resultado de la finalización de una primera, todo ello, debe ser ejecutado por agentes capaces, a su vez, el objeto debe ser posible y la finalidad de las prestaciones recíprocas deben ser lícitas.

Este mismo autor, citando al artículo 1101 del Código Civil de Francia sostiene que el contrato es convención generadora de obligaciones: esta es su función exclusiva.

Por lo mismo, las convenciones o acuerdos cuya función o cuyos efectos son otros: modificar, extinguir o refrendar cualesquiera relaciones jurídicas, entre ellas las obligacionales, no son contratos, y de ahí la impropiedad que se le anota al código civil al calificar de contrato una convención eliminadora de litigios y eventualmente de obligaciones (Hinostraza, 2001, p. 494).

En esta misma línea, Joaquín Llambias, Raffo Benegas, y A. Sassto, (1997) mencionan que para esta tendencia la transacción es una convención liberatoria, pero no un contrato, ya que reserva este concepto para los acuerdos creadores de obligaciones (p. 466).

Fernando Hinostraza, (2001) se pronuncia en este extremo y sostiene que la transacción implica, necesariamente la determinación de dos posiciones encontradas, cada una de las cuales es transformada, modificada, en cuanto hace a la depuración del conflicto. De ahí su naturaleza ciertamente preclusiva, en rigor, exclusivamente preclusiva. Se destacan como rasgos sobresalientes de la figura, su carácter convencional, su función declarativa, dirimente, y su eficacia definitiva. La transacción es una convención o acuerdo, pero no un contrato (p. 494).

Sin más, la transacción crea, modifica, regula o extingue una determinada relación jurídica de carácter obligacional.

La Transacción como Contrato

A entender de (Suárez Gamarra, 2012), la consideración de la Transacción como un contrato proviene de dos fuentes: la primera, de la sola ubicación del instituto dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, en

el caso del Código Civil de 1984, en el Libro VI de Obligaciones, es decir, su ubicación lo clasifica dentro de los derechos patrimoniales, esto es, de aquellos susceptibles de valoración económica (p. 752).

Por otro lado, se considera a la Transacción como un contrato debido a la interpretación sistemática del artículo 1302 (concepto de transacción) y del 1621 (definición de contrato) del Código Civil de 1984. Pues, el segundo párrafo del artículo 1302 del Código Civil establece que:

Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes

Esta se ajusta a la definición que otorga el artículo 1621 del Código Civil al contrato:

El contrato es la manifestación de voluntad de dos o más partes para crear, modificar, regular o extinguir una determinada relación jurídica patrimonial

Observamos entonces, que la transacción se adecúa a estos elementos del contrato debido a que mediante la transacción también se pueden crear nuevas relaciones jurídicas patrimoniales luego de haber extinguido, modificado o regulado de una forma diferente la primera, de ello se deriva la consideración de que la transacción no solo es un instituto que funciona como herramienta de extinción de las obligaciones, sino también como generador de nuevas obligaciones.

Para Suárez Gamarra, (2012), en nuestro sistema legal, la transacción es un contrato por cuanto no existe elemento diferenciador que le permita apartarse de esa categoría. Resulta cierto que será contrato con características específicas, pero será contrato al fin. En tanto contrato, será también acto jurídico y en tanto es un contrato esencialmente extintivo, resulta una forma de extinción de las obligaciones (p. 753).

En esta misma línea, Joaquín Llambias, Raffo Benegas, y A. Sassto, (1997) sostienen que para esta tendencia, la transacción es un contrato,

porque se adapta exactamente a la definición del art. 1137 del Código Civil Argentino. En efecto, por contrato, según la opinión de Savigny, que recoge nuestro codificador, ha de entenderse el acto jurídico bilateral de contenido obligacional; no se requiere exclusivamente que origine obligaciones; puede también modificar las obligaciones existentes o extinguirlas. La transacción es un contrato extintivo de obligaciones (p. 466):

A nuestro entender, no habría imposibilidad para considerar a la transacción como un medio extintivo de obligaciones y como uno generador de nuevas obligaciones, pues así lo permite el segundo párrafo del artículo en comentario.

Uno de los principales críticos de esta teoría es el maestro Fernando Hinestrosa, (2001), quien sostiene que esta presentación, por lo demás aceptada sin reservas por la doctrina mayoritaria, y que desemboca en el aserto de que la transacción es un contrato oneroso y bilateral me parece equivocada y errada. Para comenzar, la transacción pura o simple no es ni puede ser fuente de obligaciones; termina litigios, eventualmente extingue obligaciones, pero no las crea. Si dentro de un acto complejo, a propósito de una transacción, dentro de la iniciativa privada y el juego de la imitación de las partes, estas se obligan unilateral o correlativamente se tendría allí una novación adosada a la transacción (p. 495).

La Transacción como negocio jurídico

Según el maestro colombiano Fernando Hinestrosa, (2001) y conforme al artículo 1502 del Código Civil Colombiano, la transacción como negocio jurídico que es, debe ajustarse a los requisitos generales, y en especial uno de carácter general, y además, según las circunstancias y los casos, a las exigencias propias de la naturaleza de los derechos sobre los cuales versa el entendimiento (p. 497).

Clases de Transacción

Según Suárez Gamarra, (2012) citando a Ferrero nos dice que es posible diferenciar dos tipos o clases de transacción, la pura y la compleja,

a saber, a los efectos de diferenciar estas dos clases de transacción, debemos señalar que, como lo exponemos más adelante, para que exista transacción se necesita, como base fáctica, de la preexistencia de un conflicto. Es el ámbito de este conflicto de preexistencia y la dimensión del posterior acuerdo los que van a determinar si una transacción es pura o compleja (p. 753). Como señala el autor, la transacción pura o compleja depende de la naturaleza del conflicto y de su desenlace entre las partes.

Transacción Pura

Ferrero, citado por Suárez Gamarra (2012), nos dice que la transacción será pura:

Si las partes que transigen resuelven su conflicto haciéndose las recíprocas concesiones sobre la base de lo que recíprocamente pretendía la una de la otra, es decir, simplemente agotan el conflicto preexistente dentro de la propia dimensión del conflicto preexistente dentro de la propia dimensión del conflicto, sin crear, modificar o extinguir otra relación jurídica entre las partes, distinta de la relación jurídica controvertida.

Transacción Compleja

La Transacción compleja será, como simple contraposición de la simple, cuando las partes, transigen el conflicto inicial haciendo concesiones recíprocas que a su vez crean, modifican o extinguen relaciones diversas al conflicto por el que se transige inicialmente.

El Mutuo Disenso

El Mutuo Disenso, finalmente, es también un medio extintivo de las obligaciones, su regulación se da únicamente por el artículo n.º 1313 del Código Civil, el cual establece que:

Art. 1313. – Definición

Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuada.

En términos de Torrez Vásquez, (2016):

Por el mutuo disenso, también conocido como resiliación, las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto, siempre que no perjudiquen el derecho de tercero. Un acto jurídico convencional se perfecciona por el mutuo consentimiento de las partes, quienes pueden dejarlo sin efecto por el contrario consenso (p. 715).

En mutuo disenso, como un contrato privado, se consolida como la consagración de la voluntad de las partes, el cual se ampara en el principio de autonomía de la voluntad y en la libertad contractual. El mutuo disenso, es la coronación o materialización más clara de este principio, pues es el acuerdo entre los contratantes para dejar sin efecto el primer contrato que los relaciona. Por esta figura, solo las partes que celebraron el contrato pueden darla por concluida evitando el cumplimiento de la prestación debida. (Osterling Parodi, 2012, p. 724).

La figura del Mutuo Disenso puede ser aplicada a las relaciones de familia y a las relaciones provenientes de los actos jurídicos, dentro de estas últimas, a los contratos. En el caso de estas últimas, el mutuo disenso no es un modo genérico de extinguir obligaciones, ya que su ámbito de aplicación se limita a extinguir las obligaciones derivadas de los contratos (Osterling Parodi, 2012, p. 806).

En ese sentido, para poder aplicar la figura del mutuo disenso, es necesario que las partes hayan celebrado un acto jurídico previamente, en especial, un contrato, cuya prestación aún no sea cumplida del todo. Para su ejecución, es necesario que ambas partes tengan prestaciones recíprocas por ejecutarse, pues no se podría aplicar si es que solo una de las partes tiene una prestación de favor de uno. De ello es que Bustamante Pasquel, (2018), sostenga que esta figura únicamente puede ser aplicada en los contratos bilaterales o pluralaterales, es decir, sobre aquellos cuya

celebración interbienen más de dos partes, ya que en los contratos unilaterales no es posible., esto de acuerdo a la propia definición del artículo 1313, sumado a ello, si es que solo uno tendría una prestación a favor de otro, sería mejor aplicar la figura de la condonación.

Sumado a ello, debemos tener en cuenta que para la aplicación de esta figura y extinguir las obligaciones, es necesario que estas sean recíprocas, es decir que ambas partes tengan un débito y un crédito a favor, y el contrato debe encontrarse en etapa de perfección, en términos de Osterling Parodi, (2012), se debe corroborar de manera clara que las partes hayan perfeccionado y dado su consentimiento para la celebración del contrato (p. 806), siendo que no es posible aplicar la figura en etapa de consumación, pues en esta ya se ha cumplido el total de las prestaciones.

En términos de Corrales Melgarejo, (2015):

En doctrina, el mutuo disenso también se denomina distracto, esto es lo opuesto al contrato, cuya naturaleza jurídica se relaciona a la resolución convencional del nudo obligacional, entonces diremos que el distracto sería el género y la resolución la especie (p. 78).

En efecto, el mutuo disenso tiende a dar por concluidas las obligaciones recíprocas por el simple consentimiento de las partes, prima en estos, tal vez el deber moral de las partes.

Formalidad del Mutuo Disenso

El Código Civil no exige de manera expresa formalidad alguna para la aplicación de la figura del Mutuo Disenso, sin embargo, tal y como dice Osterling Parodi, (2012), es sabido que nuestro código permite que algunos contratos sean celebrados de manera expresa, con las solemnidades del caso, así, si en estos se desea aplicar la figura extintiva del mutuo disenso, es necesario que esta siga la formalidad con la que se celebró el contrato (p. 809).

Toda esta formalidad se aplica en mérito a lo regulado por el artículo 1413 del Código Civil, pues si es necesario extinguir o modificar un

determinado contrato, es necesario que el acto que lo declara también siga las formalidades empleadas para la celebración del contrato.

El mutuo disenso, como contrato, tiene todas las características de uno liberatorio, pues prima en él la voluntad de las partes para darlo por extinto, pero se debe tener en cuenta la regla referida a que un contrato típico debe guardar la misma formalidad empleada para el contrato original. En tal sentido, conforme a Corrales Melgarejo, (2015), si el contrato original se efectuó por escritura pública, entonces la extinción de este por mutuo disenso también debe observar esta formalidad (p. 80), con esta formalidad, recién, se podrá dar seguridad y garantía jurídica de que uno de ellos, en mala fe, pueda iniciar una acción ejecutoria y hasta resarcitoria en sede civil.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Medios extintivos obligacionales: Son herramientas jurídicas que sirven para dar por concluida una relación obligacional con una finalización diferente al pago, estos medios pueden ser la compensación, la confusión de derechos, la remisión de deudas, la novación, el mutuo disenso, el desistimiento unilateral, la condición resolutoria, el término extintivo, que normalmente pueden aplicarse por las partes. La principal diferencia es que uno de ellos extingue una obligación, pero crean otra; y otro grupo extinguen la obligación sin dar creación a una nueva.

La Compensación: Medio extintivo de obligaciones recíprocas hasta el límite de la menor de ellas. Si una de las deudas es mayor a la otra, la compensación extingue la primera hasta la concurrencia del monto de la segunda (Flores Polo, 2002, p. 144)

La Condonación: Acción y efecto de condonar, es decir, perdonar una deuda por parte del acreedor, principalmente, es una de las formas de extinción de las obligaciones.

La Consolidación: Medio de extinción de las obligaciones civiles mediante la cual la condición de acreedor y deudor recaen sobre una sola persona, esto ocurre principalmente por las sucesiones hereditarias en las que

el nuevo acreedor es heredero del causante, en cuyo caso este tendría las dos condiciones en sí mismo.

La Transacción: Medio de extinción de las obligaciones mediante la cual las partes acuerdan renunciar a su derecho para evitar el conflicto o eliminar el que ya se ha instaurado; es una de las formas de negociación más óptima y eficaz que reconoce el derecho civil peruano en las relaciones comerciales.

El Mutuo disenso: Medio de extinción de obligaciones mediante la cual las partes acuerdan sobre un determinado contrato a fin de dejarlo sin efecto y darlo por concluido, para ello las obligaciones deben ser recíprocas, y ambas partes han de tener un crédito y un débito a favor de cada uno (Chanamé Orbe, 2009, p. 339)

El pago: El pago es la figura jurídica mediante la cual se da fiel cumplimiento a la prestación debida en el derecho de obligaciones, producto de la celebración de un acto jurídico constituido como un acto constitutivo de una obligación, independientemente de su naturaleza prestacionaria, mediante la cual se crea por una parte un acreedor y por otra un deudor.

Las obligaciones: Es el vínculo jurídico civil, mediante la cual una persona, conocido como acreedor, se obliga a cumplir una determinada prestación de dar, hacer o no hacer a favor de otra persona que se constituye como un deudor.

La relación obligacional: Es el vínculo jurídico que relaciona a dos o más personas en condición de acreedores, quienes tienen la facultad de exigir un determinado derecho a otra persona o grupo de personas que se constituyen como deudores, quienes tienen el deber de cumplir la prestación a favor de los primeros.

La prestación: Es el objeto de la obligación, naturalmente es lo que el deudor debe cumplir a favor del acreedor para tener liberado su patrimonio.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción tienen una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La aplicación de la condonación tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

HE2. La aplicación de la transacción tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VI. Mecanismos alternativos de condonación y transacción

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VD: Resolución de procesos de obligación de dar suma de dinero

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensión	Indicador	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE			
Mecanismos alternativos de condonación y transacción	Condonación	<ul style="list-style-type: none"> - Extinción de obligación por condonación - Efectos de la condonación - Condonación con instrumento - Condonación con prenda 	Nominal
	Transacción	<ul style="list-style-type: none"> - Se acordó la transacción total de la deuda - Se determinó la transacción parcial de la deuda 	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE			
Resolución de procesos de obligación de dar suma de dinero	Extinción de la obligación	<ul style="list-style-type: none"> - Extinción de la obligación mediante la condonación - Extinción de la obligación mediante la transacción 	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación del presente estudio fue Aplicada, esto debido a que, mediante nuestros instrumentos de investigación, obtuvimos datos de los procedimientos de escritura pública y de las escrituras mismas seleccionados.

De plano, fue aplicada porque obtuvimos datos de manera fáctica, con interacción directa con la realidad. Sanchez Espejo, (2020), sobre este punto, establece que las investigaciones aplicadas, son las que toman incidencia con la realidad, no con la dirección de un estudio experimental, sino con una que deja de lado las referencias documentales, para dar paso a uno que interactúa con una población y muestra constituidas por sujetos (p. 168).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de investigación del presente estudio fue Cuantitativo, principalmente, esto debido a que las variables cualitativas les asignamos un número o una cantidad determinada que facilitó la obtención de resultados, así como el procesamiento de datos y la aplicación de técnicas estadísticas de medición de cantidades.

Noguera Ramos, (2014), sobre el enfoque, menciona que existen dos tipos, la cuantitativa y la cualitativa. La diferencia radica en que la primera asigna valores numéricos a las variables; mientras que la segunda, las mide en proporciones (p. 37) como se ha mencionado, nuestro estudio será de enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

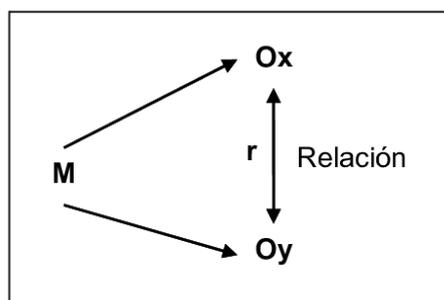
El nivel de estudio de la presente investigación fue Exploratorio y Descriptivo; exploratorio, en el sentido de que investigamos aspectos que no se han investigado anteriormente con el enfoque y metodología

aplicable en el presente caso; descriptivo, porque describimos cada una de las características de las dimensiones en estudio entre la aplicación de los medios extintivos y la extinción de las obligaciones civiles en la ciudad de Huánuco.

Herdández Samipieri, (2011), sobre el particular sostiene que las investigaciones exploratorias son las que estudias hechos no estudiados con anterioridad, o nulas, son estudios sobre los que no existen muchos antecedentes; las investigaciones descriptivas, son aquellas que se dedican a describir e identificar las características propias y particulares de los fenómenos tal y como se presentan en la realidad; y, las investigaciones correlacionales, son las que identifican algún tipo de vínculo o relación entre dos o más variables (p. 25).

3.1.3. DISEÑO

El diseño de investigación del presente estudio fue No Experimental, esto debido a que no interactuamos con la realidad para modificarla o manipularla, simplemente exploramos las variables y sus características para luego describirlas.



Dónde:

M: Muestra

Ox: Mecanismos alternativos de condonación y transacción

Oy: Procesos de obligación de dar suma de dinero

R: Relación existente entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para Sánchez Espejo, (2020), la población es el total de elementos con los que se desea estudiar, estos pueden ser conocidos o desconocidos, de acuerdo a ello, varía la aplicación de las técnicas de muestreo (p. 94).

En base a ello, la población del presente estudio estuvo conformado por todos los procedimientos de escritura públicas y por las mismas escrituras que resolvieron o que cierran acuerdos de extinguir una determinada relación de obligación de dar suma de dinero, conforme a los medios extintivos considerados como dimensiones del presente estudio.

3.2.2. MUESTRA

De igual forma, siguiendo a Sánchez Espejo, (2020), la muestra es una parte de la población, sobre la cual se puede aplicar el estudio, esta parte puede ser determinada de forma probabilística o no probabilística, esto responderá a si el investigador conoce o no la totalidad de la población (p.96).

De acuerdo a lo mencionado, para determinar el tamaño de la muestra aplicamos la técnica de Muestreo no Probabilístico, pues consideramos que no todos los elementos de la población cuentan con las mismas características necesarias; dentro de este muestreo, aplicamos el muestreo Intencional del Investigador el cual estuvo establecido mediante criterios de inclusión y de exclusión, los cuales son los siguientes:

Criterios de Inclusión

- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que versen sobre extinción de obligaciones de dar suma de dinero entre las partes

- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas emitidas por Notarías Públicas del Distrito Notarial de Huánuco, que versen sobre extinción de obligaciones de dar suma de dinero entre las partes
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que extingan obligaciones de dar suma de dinero mediante la aplicación de la condonación
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que extingan obligaciones de dar suma de dinero mediante la aplicación de la transacción
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que versen sobre extinción de obligaciones de dar suma de dinero entre las partes emitidas por Notarías Públicas del Distrito Notarial de Huánuco, que acepten en participar en el desarrollo de la investigación.

Criterios de Exclusión

- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que versen sobre temas diferentes a la extinción de obligaciones de dar suma de dinero entre las partes
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas emitidas por Notarías Públicas fuera del Distrito Notarial de Huánuco, que versen sobre extinción de obligaciones de dar suma de dinero entre las partes
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que no extingan obligaciones de dar suma de dinero mediante la aplicación de la condonación
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que no extingan obligaciones de dar suma de dinero mediante la aplicación de la transacción
- Procedimientos de escritura pública y escrituras públicas que versen sobre extinción de obligaciones de dar suma de dinero entre las partes emitidas por Notarías Públicas del

Distrito Notarial de Huánuco, que no acepten en participar en el desarrollo de la investigación.

Conforme a los criterios mencionados, el tamaño de la muestra estuvo conformado por 40 procedimientos de escritura pública y por escrituras públicas mismas de condonación y transacción.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Análisis documental: Esta técnica nos sirvió para analizar mediante una matriz, los datos que puedan identificarse dentro de las escrituras públicas que versen sobre la aplicación de medios extintivos de las obligaciones, esto con la finalidad de analizar el índice de aplicación de estos medios de conclusión o extinción de las obligaciones.

Instrumentos

Matriz de análisis de las escrituras públicas que resuelven obligaciones mediante alguna forma de medio extintivo (anexo 04)

Matriz de análisis de procedimientos de escritura pública que resuelven obligaciones mediante alguna forma de medio extintivo (anexo 05)

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para presentar los datos, utilizamos la técnica de las tablas y figuras conforme a las Normas APA séptima edición versión 2019, cada uno con su respectiva interpretación y análisis, a fin de dar precisión a los resultados obtenidos en el estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, creamos la base de datos en el Programa Excel 2010, a partir de los mismos obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento de investigación; seguidamente, proyectamos los datos obtenidos al Programa IBM SPSS Versión 24 en Window, esto con la finalidad de aplicar en dicho programa el procesamiento de resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

Para los resultados inferenciales, aplicamos la prueba de chi cuadrado para un grado de libertad y con un margen de error del 0,05%.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1. Resoluciones de la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Título constitutivo del procedimiento de condonación y transacción	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Pagaré	07	35
Letra de cambio	4	20
Contrato de mutuo	9	45
Total	20	100%

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

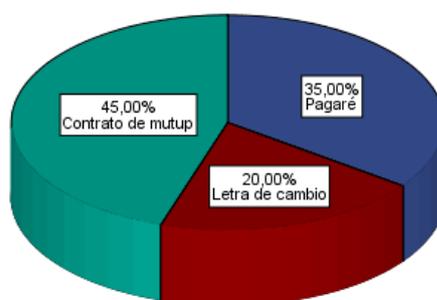


Figura 1. Tipo de título constitutivo

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 1 podemos observar que del total de resoluciones notariales analizadas son 20 resoluciones referentes a condonaciones, y de las cuales, la mayor parte son provenientes de un contrato de mutuo [45%(09)]; en una cantidad media son provenientes de títulos de pagaré [35%(07)]; y en menor cantidad son provenientes de letras de cambio [20%(04)].

Tabla 2. Resoluciones de la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Forma de conclusión	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Acuerdo total	5	25
Acuerdo parcial	15	75
Total	20	100%

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

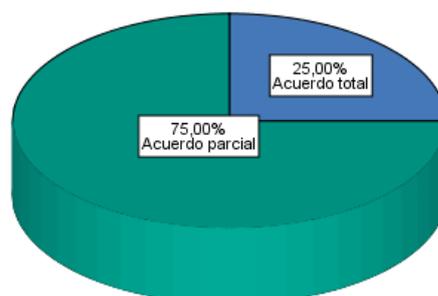


Figura 2. Forma de conclusión

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 2 demuestran que, de las 20 resoluciones, la mayoría terminaron con un acuerdo parcial [75%(15)]; y, la menor parte a acuerdo total [25%(5)].

Tabla 3. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Se evidencia la posibilidad de extinguir la obligación por aplicación de la condonación	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Posibilidad de extinción	3	15	17	85

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

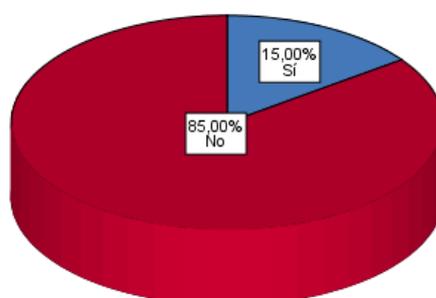


Figura 3. Posibilidad de extinción

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 3, podemos observar que, en la gran mayoría de resoluciones por condonación, no se evidencia la posibilidad de extinguir la obligación por aplicación de la condonación [85%(17)]; en una menor cantidad, sí se evidencia la posibilidad de extinguir la obligación por aplicación de la condonación [15%(03)].

Tabla 4. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Los efectos jurídicos que causó son benéficos para las partes	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Es benéfico la aplicación de la condonación	3	15	17	85

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

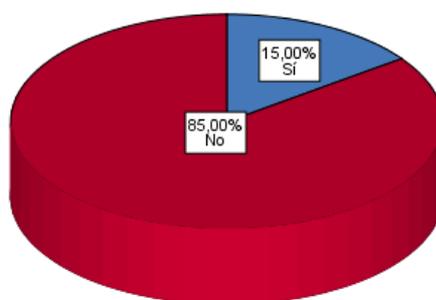


Figura 4. Beneficios de aplicación

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 4 demuestra que en la mayoría de casos no se observa si los efectos jurídicos que causó sean benéficos para las partes [85%(17)]; por otra parte, en una menor cantidad sí se observa los beneficios de la aplicación [15%(3)].

Tabla 5. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La condonación extinguió totalmente la obligación	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Extinguió totalmente la obligación	3	15	17	85

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

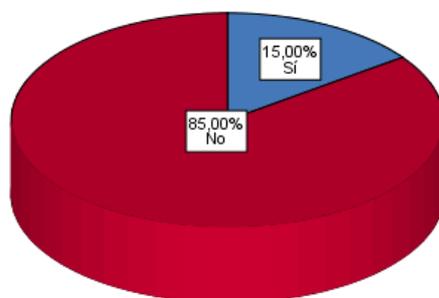


Figura 5. Extinguió totalmente la obligación

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 5 evidencia que, en el total de resoluciones, tampoco se observa que la condonación haya extinguido totalmente la obligación [85%(17)]; mientras que en una menor cantidad sí pudo extinguir totalmente la obligación [15%] (03).

Tabla 6. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La condonación extinguió parcialmente la obligación	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Extinguió parcialmente la obligación	3	15	17	85

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

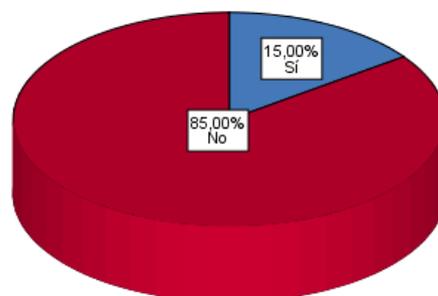


Figura 6. Extinción parcial de la obligación

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 6 demuestra que, en la mayoría de resoluciones, la condonación no extinguió parcialmente la obligación [85%(17)]; mientras que, en una menor cantidad, sí extinguió la obligación [15%(03)].

Tabla 7. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Aplicada la condonación se evidencia que posteriormente se inició proceso judicial	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Desconformidad de las partes	5	25	15	75

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

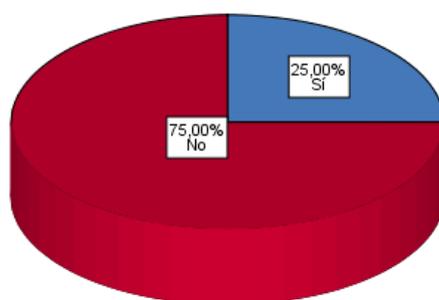


Figura 7. Desconformidad de las partes

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 7 demuestra que, del total de resoluciones, en la mayoría se evidencia que una vez aplicada la condonación y posteriormente el acreedor inició acciones judiciales por desconformidad de la medida [75%(15)]; por otro lado, solo una pequeña cantidad, no inició acciones judiciales [25%(05)].

Tabla 8. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud de condonación fue impulsada por el acreedor	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Iniciativa del acreedor	17	85	3	15

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

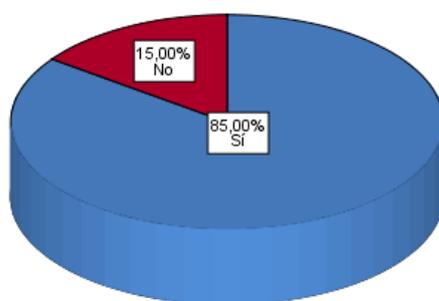


Figura 8. Iniciativa del acreedor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 8 evidencia que en la mayoría de resoluciones la solicitud fue impulsada por el acreedor [85%(179)]; mientras que en una menor cantidad fue iniciada por el deudor [15%(39)].

Tabla 9. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud de condonación fue impulsada por el deudor	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Iniciativa del deudor	7	35	13	65

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

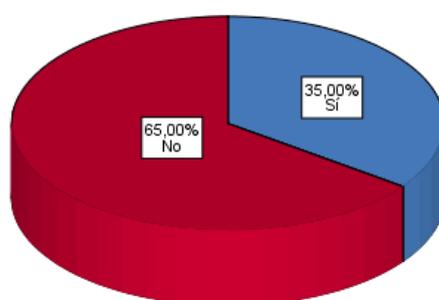


Figura 9. Iniciativa del deudor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 9 demuestra que en la mayoría de resoluciones la solicitud de condonación fue presentada o impulsada por el deudor [65%(13)]; mientras que, por otro lado, en menor cantidad, estas resoluciones no fueron impulsadas por el deudor [35%(07)].

Tabla 10. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

El acreedor procedió por voluntad propia	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Voluntad del acreedor	13	65	7	35

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

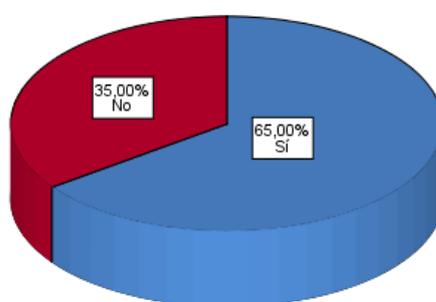


Figura 10. Voluntad del acreedor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 10 evidencia que del total de las resoluciones y en la mayoría de ellos el acreedor no procedió por voluntad propia [65%(13)]; mientras que, en una menor cantidad, sí procedió por voluntad propia [35%(07)].

Tabla 11. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud versó sobre todas las pretensiones	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Alcance total de las pretensiones	7	35	13	65

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

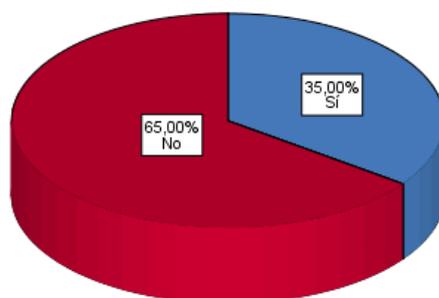


Figura 11. Alcance total de las pretensiones

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 11 demuestra que en la mayoría de resoluciones la solicitud versó sobre todas las pretensiones [65%(139)]; mientras que en una menor cantidad la solicitud se refería a aspectos más reducidos [35%(79)].

Tabla 12. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud versó sobre las pretensiones de manera parcial	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Alcance parcial de las pretensiones	5	25	15	75

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de condonación

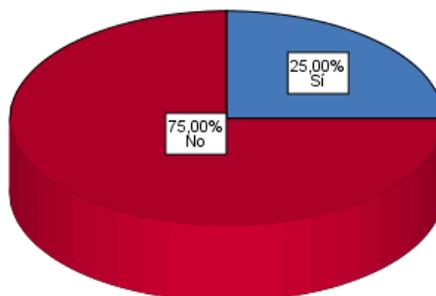


Figura 12. Alcance parcial de las pretensiones

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 12 podemos observar que del total de las resoluciones notariales por condonación la solicitud no versó sobre pretensiones parciales [75%/15]; mientras que por otro lado, en menor cantidad sí versó sobre pretensiones parciales [25%(05)].

Tabla 13. Resoluciones de la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Título constitutivo del procedimiento de transacción	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
Pagaré	07	35
Letra de cambio	4	20
Contrato de mutuo	9	45
Total	40	100%

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

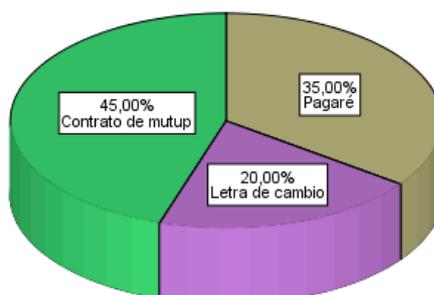


Figura 13. Tipo de título constitutivo

Análisis e interpretación

Respecto de la aplicación de la transacción para la resolución de procesos por obligación de dar suma de dinero, tenemos que el título constitutivo en su mayoría fueron contratos de mutuo [45%(09)]; en mediana cantidad fue de pagarés [35%(07)]; mientras que en una menor cantidad fue de letra de cambios [20%(4)].

Tabla 14. Resoluciones de la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Forma de conclusión de la transacción	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Acuerdo total	5	25
Acuerdo parcial	15	75
Total	20	100%

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

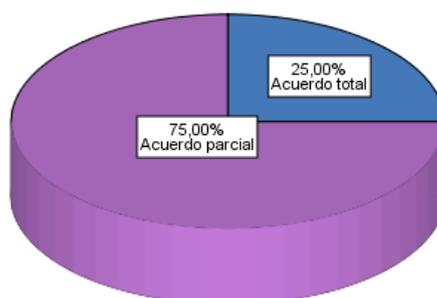


Figura 14. Forma de conclusión

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 14 demuestra que del total de resoluciones de transacción analizadas la mayoría culminaron con acuerdo parcial [75%(15)]; mientras que en menor cantidad culminaron con acuerdo total [25%(05)].

Tabla 15. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Se extinguió totalmente la obligación por transacción	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
La transacción extinguió toda obligación	5	25	15	75

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

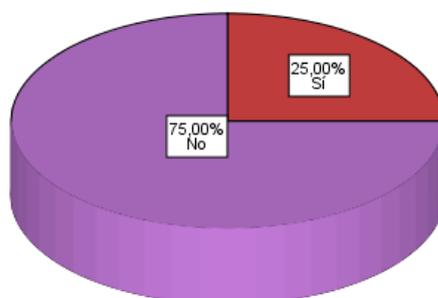


Figura 15. Extinción de la obligación

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 15 demuestran que la mayoría de resoluciones de transacción notarial, no se extinguió totalmente la obligación por aplicación de dicho medio de extinción [75%(15)]; mientras que en una menor cantidad sí se pudo extinguir dicha obligación con aplicación del mismo método [25%(05)].

Tabla 16. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

El acreedor dio conformidad de ceder recíprocamente un derecho	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Reciprocidad de cesión	5	25	15	75

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

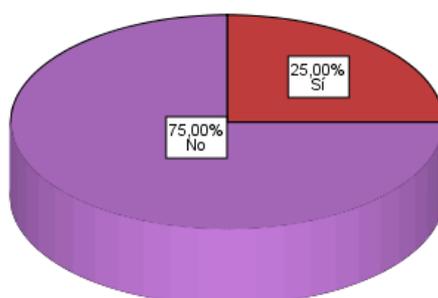


Figura 16: Reciprocidad de cesión

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 16 nos permiten observar que en la mayoría de expedientes el acreedor no dio conformidad de ceder recíprocamente un derecho [75%(15)]; mientras que en una menor cantidad el acreedor sí dio la posibilidad de ceder a un derecho [25%(05)].

Tabla 17. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

El acuerdo resulta ser un derecho exigible	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Exigibilidad del acuerdo	5	25	15	75

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

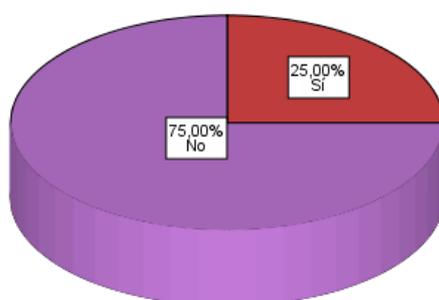


Figura 17. Exigibilidad del acuerdo

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 17 demuestran que en la mayoría de expedientes el acuerdo no resulta ser un derecho exigible para las partes [75%(15)]; mientras que en una menor cantidad el acuerdo sí arribó en la posibilidad de disponer de un derecho exigible [25%(05)].

Tabla 18. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

El acuerdo es un derecho líquido	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Liquidez del acuerdo	4	10	15	80

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

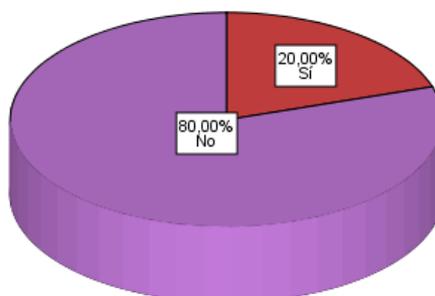


Figura 18. Liquidez del acuerdo

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 18 demuestran que la mayoría de los expedientes de transacción el acuerdo no culminó en la disposición de un derecho líquido [80%(15)]; mientras que, por otro lado, en una menor cantidad el acuerdo sí culminó en un derecho líquido [10%(04)].

Tabla 19. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Aprobada la transacción hubo desistimiento del acreedor	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Desistimiento del acreedor	15	75	5	25

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

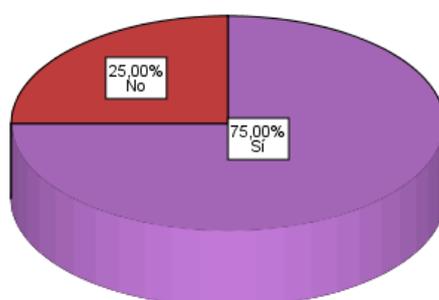


Figura 19. desistimiento del acreedor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 19 demuestra que del total de resoluciones y en la mayoría de ellos sí se evidencia que aprobada la transacción hubo desistimiento del acreedor [75%(15)]; por otro lado, en menor cantidad, no hubo desistimiento del acreedor [25%(05)].

Tabla 20. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud de transacción fue impulsada por el acreedor	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Iniciativa del acreedor	13	65	7	35

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

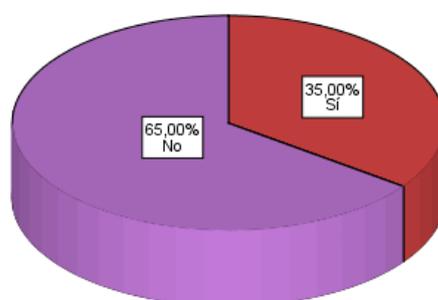


Figura 20. Iniciativa del acreedor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 20 demuestran que del total de resoluciones la mayoría de ellas la solicitud de transacción no fue impulsada por el acreedor [65%(13)]; mientras que, en una menor cantidad, sí fue impulsada por el acreedor [35%(7)].

Tabla 21. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud fue impulsada por el deudor	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Iniciativa del deudor	13	65	7	35

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

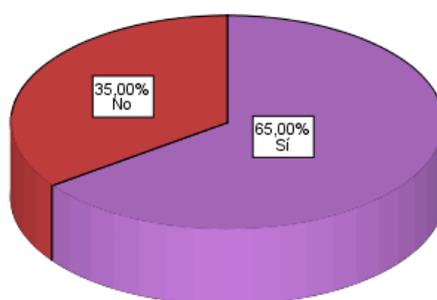


Figura 21. Iniciativa del deudor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 21 demuestra que, del total de las resoluciones de transacción notarial, la solicitud sí fue impulsada por el deudor [65%(13)]; mientras que en una menor cantidad esta no fue impulsada o solicitada por el deudor [35%(7)].

Tabla 22. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

El acreedor procedió por voluntad propia	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Voluntad del acreedor	7	35	13	65

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

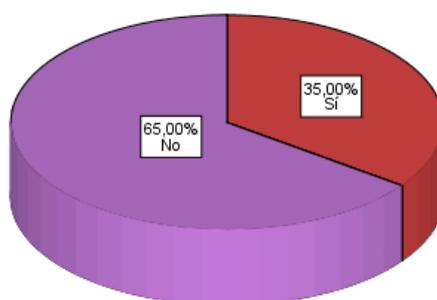


Figura 22. Voluntad del acreedor

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 22 evidencian que del total de resoluciones de transacción notarial el acreedor sí procedió por voluntad propia en una pequeña cantidad [35%(07)]; mientras que en una mayor parte de ellos el acreedor no procedió por voluntad propia [65%(13)].

Tabla 23. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud versó sobre todas las pretensiones	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Alcance total de las pretensiones	5	25	15	75

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

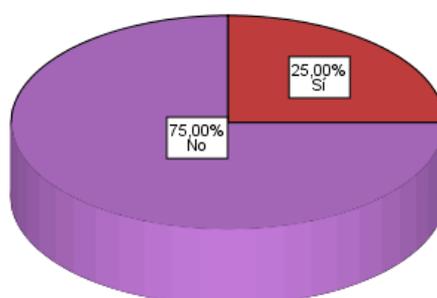


Figura 23. Alcance total de las pretensiones

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 23 demuestra que del total de resoluciones en la gran mayoría la solicitud no versó sobre todas las pretensiones [75%(15)]; mientras que en una menor cantidad la solicitud sí versó sobre la totalidad de las pretensiones requeridas por el deudor principalmente [25%(05)].

Tabla 24. Resoluciones de la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

La solicitud versó sobre las pretensiones de manera parcial	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Alcance parcial de las pretensiones	15	75	5	25

Fuente: hoja de codificación de los expedientes notariales de transacción

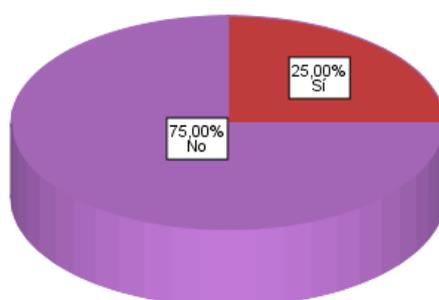


Figura 24. Alcance parcial de las pretensiones

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 24, se evidencia que del total de resoluciones la mayoría de ellas la solicitud sí versó sobre las pretensiones de manera parcial [75%(15)]; mientras que, en otra parte, en menor cantidad no versó sobre pretensiones parciales [25%(05)].

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de hipótesis general

Para la formulación de la hipótesis general tendremos en cuenta las hipótesis de investigación, las cuales son las siguientes:

Hi. La aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción tienen una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

H0. La aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción no tienen una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 25. Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Mecanismos alternativos de condonación y transacción	4,159	1	0,30
Resolución de procesos de Obligación de dar suma de dinero			

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La Tabla 25 evidencia que, tras aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 4,159 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,30 menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción tienen una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

Prueba de primera hipótesis específica

HE1. La aplicación de la condonación tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

HE0. La aplicación de la condonación no tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 26. Prueba de primera hipótesis específica

Variables de correación			Valor X^2	GI	Significancia
Mecanismos de condonación	alternativos	de	7,162	1	0,012
Resolución de procesos de Obligación de dar suma de dinero					

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 26 evidencia que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 7,162 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,012, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la aplicación de la condonación tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

Prueba de segunda hipótesis específica

HE2. La aplicación de la transacción tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

H02. La aplicación de la transacción no tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 27. Prueba de segunda hipótesis específica

Variables de correleación	Valor X^2	GI	Significancia
Mecanismos alternativos de transacción			
Resolución de procesos de Obligación de dar suma de dinero	0,247	1	0,24

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La Tabla 27 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,247 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,24, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la aplicación de la transacción tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Contrastación con los objetivos de investigación

El objetivo general de la presente investigación fue determinar en qué medida es eficaz la aplicación de los medios alternativos de condonación y transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

Ante ello, tenemos que los resultados inferenciales obtenidos en las Tablas 25, 26 y 27 demuestran que la condonación y la transacción, como mecanismos alternativos de resolución de conflictos del proceso de obligación de dar suma de dinero tienen una baja medida de eficacia para la resolución de conflictos relacionados con los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.

A nivel contrastación, tenemos que Pacheco Zerga, (2014), en su tesis titulada “Disponibilidad de derechos en la conciliación o transacción: el caso peruano”, llegó a la conclusión de que en la transacción resulta indispensable que cada contrayente sacrifique parte de sus pretensiones, sin que sea necesario que haya equivalencia entre las concesiones. Esa cesión debe versar sobre obligaciones dudosas o litigiosas, que son las que permiten realizar las concesiones en aras a una más pronta solución del conflicto. En ningún caso podrán esconder simples renunciaciones del trabajador a sus derechos (p. 18). Si bien es cierto, resulta ser un estudio descriptivo, debemos tener en cuenta que en nuestra investigación se pudo comprobar que las partes, en especial el acreedor, dudan mucho o se muestran reacios a renunciar a un derecho suyo.

De similar forma, Pérez Solf, (2017), en su artículo de opinión titulado “Los efectos de la homologación de la transacción extrajudicial Análisis

Casatorio. Casación N° 3435-2009-Arequipa”, en un estudio descriptivo concluyó mencionando que la naturaleza jurídica de la transacción es contractual, en virtud a que constituye una manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, de tal forma que la transacción es un contrato con la particularidad de ostentar el valor de cosa juzgada; precisamente por esta naturaleza la transacción tiene que observar los elementos de validez del acto jurídico. La diferencia entre la transacción judicial y extrajudicial radica en la homologación de la transacción, y en que ésta sólo es exigible a la transacción judicial, ello en virtud, a su naturaleza litigiosa, dicha aprobación dada por el juez es lo que le otorga la calidad de cosa juzgada. Si bien es cierto, también es un estudio descriptivo básico, es importante tenerlo en cuenta para el desarrollo de la investigación.

En el desarrollo del proyecto de tesis de la presente investigación se ha mencionado que una de las limitaciones es la poca bibliografía respecto de los antecedentes de investigación de nuestro estudio. A la par, se ha mencionado que uno de los objetivos consecuentes de la misma es la determinación o identificación del nivel de negociación de las personas en la ciudad de Huánuco.

CONCLUSIONES

La condonación y la transacción son dos medios alternativos de resolución de conflictos regulados en el Código Procesal Civil, cuya aplicación permite la extinción de una obligación incumplida o que no se puede cumplir para crear otra que pueda suplantarla y que sea más accesible para las partes (transacción) o simplemente extinguirla por completo (condonación).

Su aplicación es más que una simple medida, creemos que se relaciona con el nivel o capacidad y la voluntad de negociación de los acreedores de obligación; y, por otro lado, se relaciona con la capacidad de cooperación de los deudores. Conclusiones consecuentes de la presente investigación son, en primer lugar, una débil capacidad y cooperación de renegociación de los contratos u obligaciones de las partes. Pues, ante las solicitudes de transacción, el deudor y muchas veces el acreedor no concurren a la suscripción de la escritura pública.

Cabría la posibilidad de preguntarse si la disposición constitucional de que no existe pena ni cárcel por deudas, condiciona a los deudores a una posible creencia de atribución de poder dejar de pagar las deudas contraídas, pero, no fue motivo de la presente investigación. Bien, en base a ello, las conclusiones arribadas por la presente investigación son:

PRIMERO. – La tabla 25 nos permite evidenciar que la aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción es poco eficaz para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020. Pues al aplicar el estadístico del Chi Cuadrado la significancia obtenida fue de 0,30 menor a valor esperado ($<0,05$). A la par de los resultados inferenciales, en la discusión de resultados de la presente se observó que no existen investigaciones de carácter científico que demuestren la eficacia, ineficacia, o alguna una medida sobre ello sobre la transacción o la condonación, los estudios son reducidos. Hecho muy desventajoso pues, los resultados consecuentes determinan que existe un bajo nivel de negociación de los acreedores y bajo nivel de cooperación de los deudores.

SEGUNDO. – La tabla 26 nos permitió comprobar en que la aplicación de la condonación es poco eficaz para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, la significancia obtenida fue de 0,012, menor a valor esperado ($<0,05$), dentro de los resultados. Pues, los resultados demostraron que solo en un 25% de casos se extinguió la obligación por condonación, pero en esa misma cantidad, el acreedor pretendió declararlo nulo e iniciar acciones judiciales; se evidenció también que esta solicitud de condonación fue impulsada por el deudor en un 35% de casos, y en un 85% el acreedor no quiso participar de los mismos.

TERCERO. – La tabla 27 nos permitió demostrar que la aplicación de la transacción es poco eficaz para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020. Pues luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, la significancia obtenida fue de 0,24. A diferente de los resultados de condonación, a la transacción presenta particularidades, en la mayoría de casos la solicitud de transacción fue presentada por el acreedor 65%, pero, en igual cantidad fue rechazada por el deudor; pese a que el acreedor actuó por voluntad propia en un 65% de los casos, no pudo llegar a un acuerdo pese a sus intentos de renegociar la deuda contraída

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Las conclusiones demostraron que existe poca investigación de carácter científico sobre la aplicación o eficacia de los medios alternativos de resolución de controversias como la condonación y transacción extrajudicial, debido a ello, recomendamos a los diferentes profesionales del derecho realizar más investigaciones sobre estos puntos por ser relevantes para el entendimiento de la capacidad de negociación de las partes y de los abogados asesores de los mismos.

SEGUNDO. – Es necesario fortalecer la enseñanza universitaria referente a los medios extintivos de resolución de controversias, debido a que es necesario que los abogados, como asesores de las partes que celebran diferentes transacciones económicas puedan resolver sus controversias sin necesidad de recurrir a la vía judicial para ahorrar tiempo, dinero y demás recursos.

TERCERO. – Amerita una reforma legislativa para la promoción de la aplicación de los medios extintivos de resolución de controversias en el ámbito peruano, debido a que es necesario la pronta resolución sin necesidad de recurrir a otras vías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldea Correa, V. (2015). La condonación: definición, prueba y efecto. Em G. Jurídica, *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (pp. 721-78). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aliaga Huaripata, L. (2014). Alcances de la Consolidación. Em G. Jurídica, *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (pp. 743-746). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bustamante Pasquel;. (29 de Diciembre de 2018). *¿Cuándo procede la aplicación del mutuo disenso?* Fuente: <https://pasquelbustamante.com/etiam-commodo-convallis/>
- Castillo Freyre, M., & Osterling Parodi, F. (2014). La condonación. Em M. Castillo Freyre, & F. Osterling Parodi, *Derecho de obligaciones en el Perú* (pp. 124-136). Lima. Fuente: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/15827-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62877-1-10-20161130.pdf>
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos*. Lima: ARA Editoriales.
- Coca Gusmán, S. J. (07 de Octubre de 2020). *Lp. Pasión por el DERECHO*. Fuente: *Lp. Pasión por el DERECHO*: <https://lpderecho.pe/consolidacion-obligaciones-derecho-civil/>
- Corrales Melgarejo, R. (2015). El Mutuo Disenso. *Revista de Derecho*, 75-84. Fuente: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/413/416>
- Crovetto Huerta, J. (2015). Definición de la compensación. Em G. Jurídica, *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (pp. 683-690). Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Llima: GRIJLEY.

- Herdández Samipieri, R. (2011). *Metodología de la investigación* . México.
- Hinostroza, F. (2001). *Tratado de las obligaciones - concepto, escutrua, vicisudes*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Josserand, L. (2010). *Teoría General de las Obligaciones - Tomo II, volumen I*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América Bosch y Cía - Editores.
- Llambías, J., Benegas, R., & Sassto, A. (1997). *Manuela de Derecho Civil - Undécima Edición*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Lombana Tamayo. (2015). *Manual de obligaciones. las obligaciones complejas, La extnción de las obligaciones*. Bogotá: Editorial Temis.
- Noguera Ramos, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: GRIJLEY.
- Osterling Parodi, F. (2012). *Las obligaciones*. Lima: GRIJLEY.
- Pachecho Zerga, L. (2014). *Disponibilidad de derechos en la conciliación o transacción: el caso peruano*. Piura: Universidad de Piura. Fonte: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3871>
- Palacios Pimentel. (2002). *Las obligaciones en el Derecho Civil Peruano*. Huallaga Editores.
- Peña Gaonzáles, O. (2014). *Conciliación Extrajudicial - Teoría y Práctica*. Lima: APECC.
- Peralta Perez, A. M. (2013). *La dación en pgado como supuesto de novación objetiva en el Código Civil peruano*. Cajamarca: Universidad Privada del Norte. Fonte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/191/Anita%20Peralta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder Judicial del Perú. (2020). *Boletín Estadístico Institucional N° 02 - 2020*.

Lima: Poder Judicial. Fuente:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74/8EB91-BOLETIN+N2-JUNIO-2020FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74>

Sanchez Espejo, F. (2020). *Estadística para tesis y uso del SPSS*. Arequipa: Centrum legalis.

Suárez Gamarra. (2012). *Concepto de Transacción. Código Civil Comentado - Libro VI Obligaciones*. Lima: Gaceta Jurídica.

Torrez Vásquez, A. (2016). *Código Civil Tomo III - Comentarios y jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas, Legislación Complementaria - Octava Edición*. Lima: IDEMSA.

ANEXOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 01 – Resolución de aprobación del Proyecto de Tesis

RESOLUCIÓN N° 1209-2021-DFD-UDH
Huánuco, 02 de septiembre de 2021

Visto, el ID 311887-0000000219 de fecha 01 de septiembre de 2021 presentado por la Bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO** quien pide la Aprobación Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: “**APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020**” para optar el Título profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 440-2020-DFD-UDH de fecha 30 de abril de 2021, se designa como docente asesor Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA de la Tesis intitulado: “**APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020**” presentado por la Bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO**;

Que, mediante Informe N° 026-2021-A-FECB-FD-UDH de fecha 12 de agosto de 2021, el docente asesor declara que la Tesis intitulado: “**APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020**”, por haber cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH y la Revisión por el Sistema Turnitin con un porcentaje satisfactorio de autenticidad del 80% y una similitud del 20% por lo que lo solicitado es atendible;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 37 y 38 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. “n” del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y las facultades contempladas en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: “**APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUANUCO, 2020**” presentado por la Bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO** del Programa Académico de D. y CC.PP.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1209-2021-DFD-UDH
Huánuco, 02 de setiembre de 2021

Artículo Segundo. - **CONCEDER** a la nombrada Bachiller un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepcionado la presente Resolución para solicitar se le declare **APTA** sustentar su Tesis;

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduadndo, Asesor Interesado, Archivo FCB/znn.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 02 – Resolución de nombramiento de asesor



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional
RESOLUCIÓN N° 440-2021-DFD-UDH
Huánuco, 30 de abril de 2021



Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 20 de marzo de 2021, formulado por la Bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades a las que el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** como docente Asesor al **Dr. Fernando Corcino Barrueta** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Mayra MAGARIÑO ALVARADO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - **ESTABLECER** que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, el Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corcino Barrueta
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 03 – Matriz de consistencia

TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONDONACIÓN Y TRANSACCIÓN EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO, 2020

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿En qué medida es eficaz la aplicación de los medios alternativos de condonación y transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020?	OG. Determinar en qué medida es eficaz la aplicación de los medios alternativos de condonación y transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.	HG. La aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción tienen una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.	VI: Mecanismos alternativos de condonación y transacción	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Extinción de obligación por condonación ➤ Efectos de la condonación ➤ Condonación con instrumento ➤ Condonación con prenda 	Aplicada
					ENFOQUE DE INVESTIGACION
					Cuantitativo
					NIVEL DE INVESTIGACION
					Exploratorio, descriptivo y correlacional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Extinción de la obligación de dar 	DISEÑO DE INVESTIGACION

<p>PE1. ¿En qué medida es eficaz la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020?</p> <p>PE2. ¿En qué medida es eficaz la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020?</p>	<p>OE1. Determinar en qué medida es eficaz la aplicación de la condonación para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.</p> <p>OE2. Determinar en qué medida es eficaz la aplicación de la transacción para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.</p>	<p>HE1. La aplicación de la condonación tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020</p> <p>HE2. La aplicación de la transacción tiene una baja medida de eficacia para la resolución de los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020.</p>	<p>VD: Obligación de dar suma de dinero</p>	<p>➤ Extinción de la obligación de hacer</p>	<table border="1"> <tr> <td>No experimental</td> </tr> <tr> <td>POBLACION</td> </tr> <tr> <td>Todos los procedimientos de escrituras públicas</td> </tr> <tr> <td>Todas las escrituras públicas</td> </tr> <tr> <td>MUESTRA</td> </tr> <tr> <td>40 escrituras públicas</td> </tr> <tr> <td>TECNICAS</td> </tr> <tr> <td>Análisis documental</td> </tr> <tr> <td>INSTRUMENTOS</td> </tr> <tr> <td>Análisis de contenido</td> </tr> </table>	No experimental	POBLACION	Todos los procedimientos de escrituras públicas	Todas las escrituras públicas	MUESTRA	40 escrituras públicas	TECNICAS	Análisis documental	INSTRUMENTOS	Análisis de contenido
No experimental															
POBLACION															
Todos los procedimientos de escrituras públicas															
Todas las escrituras públicas															
MUESTRA															
40 escrituras públicas															
TECNICAS															
Análisis documental															
INSTRUMENTOS															
Análisis de contenido															

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 04 - Instrumento uno

Matriz de análisis de las resoluciones notariales que resuelven obligaciones mediante alguna forma de medio extintivo

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

DESCRIPCIÓN: El presente instrumento se aplicará a las Resoluciones notariales que versen sobre la aplicación de la condonación y conciliación como medios de extinción de las obligaciones civiles que se hayan celebrado mediante escritura pública o sin ella en la ciudad de Huánuco, una de las finalidades es determinar cuál es el índice de aplicación de dichos medios para extinguir obligaciones y evitar un conflicto futuro o dar por concluido el conflicto ya iniciado; conjuntamente con ello se medirá el nivel de consensualidad de las personas de Huánuco, para resolver conflictos de manera extrajudicial y también para identificar el nivel de capacidad de negociación de los abogados.

Cuestionario para ciudadanos que fueron parte en un procedimiento conciliatorio		
Medio extintivo aplicado	Condonación	
	Transacción	

Ítems			
N°	Dimensión: Aplicación de la condonación	Si	No
01	¿Se evidencia que fue posible extinguir la obligación por aplicación de la condonación?	03	17
02	¿Los efectos jurídicos que causó en el contrato son benéficos para las partes?	03	17
03	¿La condonación extinguió totalmente la obligación?	03	17
04	¿La condonación extinguió parcialmente la obligación?	05	15
05	¿Aplicada la condonación, se evidencia que posteriormente se inició proceso judicial?	17	03
06	¿La solicitud de condonación fue impulsada por el acreedor?	07	13
07	¿La solicitud de condonación fue impulsada por el deudor?	13	07
08	¿El acreedor procedió por voluntad propia?	07	13
09	¿La solicitud versó sobre todas las pretensiones?	05	15
10	¿La solicitud versó sobre las pretensiones de manera parcial?	05	15
Dimensión: Aplicación de la transacción			
11	¿Se extinguió totalmente la obligación por transacción?	05	15
12	¿El acreedor dio conformidad de ceder recíprocamente un derecho?	05	15
13	¿El acuerdo resulta ser un derecho exigible?	05	15
14	¿El acuerdo es un derecho líquido?	04	16

15	¿Aprobada la transacción hubo desistimiento del acreedor?	15	05
16	¿La solicitud de transacción fue impulsada por el acreedor?	07	13
17	¿La solicitud de transacción fue impulsada por el deudor?	13	07
18	¿El acreedor procedió por voluntad propia?	07	13
19	¿La solicitud versó sobre todas las pretensiones?	05	15
20	¿La solicitud versó sobre las pretensiones de manera parcial?	05	15

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Anexo 05 – Instrumento dos
Matriz de análisis de las resoluciones notariales que resuelven obligaciones mediante alguna forma de medio extintivo

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Aplicación de los mecanismos alternativos de condonación y transacción en los procesos de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Notarial de Huánuco, 2020

DESCRIPCIÓN: El presente instrumento se aplicará al registro o base de datos para evaluar los títulos constitutivos de los procedimientos de condonación y de transacción en el distrito notarial de Huánuco.

Carácter del título	
Expedientes de condonación	
Título constitutivo	
Pagaré	(06)
Letra de cambio	(04)
Contrato de mutuo	(10)
Forma de conclusión	
Acuerdo total	03
Acuerdo parcial	17
Expedientes de transacción	
Título constitutivo	
Pagaré	(07)

Letra de cambio	(04)
Contrato de mutuo	(09)
Forma de conclusión	
Acuerdo total	(05)
Acuerdo parcial	(15)